
Notificación REFORMA DE DEMANDA. Verbal de Claudia Padaui. Rad. 2022-00311.

Desde Ladys Posso <ladyspossoabogada@gmail.com>

Fecha Lun 23/09/2024 10:00

Para Olfa Perez (OMP Abogados) <operez@ompabogados.com>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>

CC Juzgado 06 Civil Circuito - Bolívar - Cartagena <j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lito porto <litoporto@yahoo.com>; lvette martinez galvez <imgabogada@gmail.com>; notificacionesjudiciales@keralty.com <notificacionesjudiciales@keralty.com>; a.lemus@estriossas.com <a.lemus@estriossas.com>; gutierrezelaineesther@hotmail.com <gutierrezelaineesther@hotmail.com>; asesorjuridico@nhbg.com.co <asesorjuridico@nhbg.com.co>; pilar_doro@hotmail.com <pilar_doro@hotmail.com>; fpuello@equipojuridico.com.co <fpuello@equipojuridico.com.co>; abogadosamb@gmail.com <abogadosamb@gmail.com>; contabilidad@litotricia.com <contabilidad@litotricia.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

50 reforma de la demanda.pdf; admite reforma.pdf;

Cartagena de Indias, 23 de septiembre de 2024.

Señores

LIBERTY SEGUROS S.A.

Ref. **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**. Dte: Claudia Rosa Padaui Ortiz y otros. Ddos: EPS Sanitas Internacional S.A.S., Sociedad Clínica Estrios SAS, Sociedad Litrotricia S.A., Sociedad Promotora Bocagrande, Médicos Carlos Marrugo, Juan Carlos Vélez y Lito Luis Porto Porto. Rad. 13-001-31-03-006-**2022-00311**-00.

SE NOTIFICA REFORMA DE DEMANDA.

Cordial Saludo:

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, al tiempo que **CUMPLIENDO LA CARGA PROCESAL IMPUESTA** por el Juzgado de Conocimiento con auto del 17 de septiembre de 2024, en el sentido de notificarle la admisión de la reforma de la demanda, dando alcance, por el tamaño de los archivos, a correo remitido en el día de hoy, 23 de septiembre de 2024, H. 9.47 a.m., nos permitimos, **ADICIONAL** a los documentos remitidos en el correo precedente, remitirle:

1. Reforma de la demanda, con setenta y dos (72) folios. **NO TIENE DOCUMENTO SEPARADO DE ANEXOS.**
2. Auto que admite la reforma a la demanda, en dos (2) folios.

DATOS DEL PROCESO : Verbal.

DEMANDANTE: Claudia Padaui y otros.
DEMANDADOS: EPS Sanitas Internacional y otros.
Rad. 13-001-31-03-006-**2022-00311-00**.

Para efectos de surtir la notificación según lo contempla la norma en cita, favor acusar recibo de esta comunicación.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, fecha desde la cual comenzarán a contarse los términos para contestar.

Cordialmente.

----- Forwarded message -----

De: **Ladys Posso** <ladyspossoabogada@gmail.com>

Date: mié, 21 ago 2024 a las 16:55

Subject: Notificación admisión llamamiento en garantía. Verbal de Claudia Padaui. Rad. 2022-00311.

To: <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>

Cc: Juzgado 06 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>, lito porto <litoporto@yahoo.com>, Ivette martinez galvez <imgabogada@gmail.com>,

<notificacionesjudiciales@keralty.com>, <a.lemus@estriosas.com>,

<gutierrezelaineesther@hotmail.com>, <asesorjuridico@nhbg.com.co>, <pilar_doro@hotmail.com>,

<fpuello@equipojuridico.com.co>, <abogadosamb@gmail.com> <abogadosamb@gmail.com>,

<contabilidad@litotricia.com>

Cartagena de Indias, 21 de agosto de 2024.

Señores

LIBERTY SEGUROS S.A.

e-mail: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Ref. **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**. Dte: Claudia Rosa Padaui Ortiz y otros. Ddos: EPS Sanitas Internacional S.A.S., Sociedad Clínica Estrios SAS, Sociedad Litotricia S.A., Sociedad Promotora Bocagrande, Médicos Carlos Marrugo, Juan Carlos Vélez y Lito Luis Porto Porto. Rad. 13-001-31-03-006-**2022-00311-00**.

SE NOTIFICA ADMISIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cordial Saludo:

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, se remite traslado de la demanda, auto admisorio de la demanda, al igual que auto que admite el llamamiento en garantía que le formula mi cliente, el doctor Lito Luis Porto Porto, dentro de proceso verbal de responsabilidad médica que cursa en el Juzgado 6 Civil del Circuito de Cartagena.

PROCESO : Verbal.

DEMANDANTE: Claudia Padaui y otros.

DEMANDADOS: EPS Sanitas Internacional y otros.

Rad. 13-001-31-03-006-**2022-00311-00**.

CONSTA DE:

- 1) Traslado de la demanda, con treinta y siete (37) folios.
- 2) Auto admisorio de demanda, con cinco (5) folios.
- 3) Llamamiento en garantía, con diez (10) folios.
- 4) Admisión del llamamiento en garantía, con once (11) folios.

Para efectos de surtir la notificación según lo contempla la norma en cita, favor acusar recibo de esta comunicación.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, fecha desde la cual comenzarán a contarse los términos para contestar.

Cordialmente.

--



Teléfono: (0057) 3114188952

Cra. 13B #26-78, Chambacú,

Edificio Inteligente, of. 624

Cartagena de Indias.

ADVERTENCIA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidades a las que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al [+57 3114188952](tel:+573114188952) o al correo ladyspossoabogada@gmail.com, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Ladys Posso, no se hace responsable por la transmisión incorrecta o incompleta de este correo electrónico o sus archivos anexos, o el retraso en su transmisión.

--



Teléfono: (0057) 3114188952

Cra. 13B #26-78, Chambacú,

Edificio Inteligente, of. 624

Cartagena de Indias.

ADVERTENCIA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidades a las que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al [+57 3114188952](tel:+573114188952) o al correo ladyspossoabogada@gmail.com, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su

contenido. Ladys Posso, no se hace responsable por la transmisión incorrecta o incompleta de este correo electrónico o sus archivos anexos, o el retraso en su transmisión.



Teléfono: (0057) 3114188952
Cra. 13B #26-78, Chambacú,
Edificio Inteligente, of. 624
Cartagena de Indias.

ADVERTENCIA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidades a las que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al +57 3114188952 o al correo ladyspossoabogada@gmail.com, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Ladys Posso, no se hace responsable por la transmisión incorrecta o incompleta de este correo electrónico o sus archivos anexos, o el retraso en su transmisión.

RADICADO 13001310300620220031100 AUGUSTO TINOCO Y OTROS VS EPS SANITAS Y OTROS

elaine esther gutierrez casalins <gutierrezelaineesther@hotmail.com>

Jue 29/08/2024 8:45

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Bolívar - Cartagena <j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

REFORMA DEMANDA Y ANEXOS.pdf; PANTALLAZO NOTIFICACIÓN DEMANDADOS.pdf;

Buenos días, adjunto memorial de REFORMA DE DEMANDA, con pantallazo de constancia de notificación a los Demandados



ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS
Abogada Titulada

Señor Juez
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CARTAGENA DE INDIAS
Email: J06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Con copia a los intervinientes:

notificajudiciales@keralty.com, notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop,
andherrera@keralty.com, asesorjuridico@nhbg.com.co,
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, a.lemus@estriossas.com,
pilar_doro@hotmail.com, abogadosamb@gmail.com, maicol.guevara@epssanitas.com,
daily.delgado@keralty.com, ovbermudez@keralty.com, notificajudiciales@keralty.com,
ordonez@laequidadseguros.coop, ana.espitia@marsh.com, alfgomez@keralty.com,
stephania.villamarin@laequidadseguros.coop, litoporto@yahoo.com,
ladispossoabogada@gmail.com, claut_30@hotmail.com, imgabogada@gmail.com,
notificacionesjudiciales@epssura.com.co, juridico@segurosdelestado.com,
notificacionesjudiciales@allianz.co, contabilidad@litotricia.com, cfazuero@keralty.com,
fpuello@equipojuridico.com.co, femapual640@gmail.com,

Radicado:
13001310300620220031100

PROCESO	REFORMA A LA DEMANDA DE MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR VIOLACIÓN A LA LEX ARTIS Y/O DEFICIENTE Y EQUIVOCADA ATENCIÓN MÉDICA QUE LE BRINDARON AL SEÑOR AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (Q.E.P.D.).
DEMANDANTES	1. CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ, C.C. 45.448.477, en el barrio manga carrera 17 # 26 - 112 apto 302, Cartagena Bolívar, correos electrónicos: claut_30@hotmail.com. 2. CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI, C.C. 1.047.401.661, en el barrio manga carrera 17 # 26 - 112 apto 302, Cartagena Bolívar, correos electrónicos: claudiapadaui@hotmail.com. 3. AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI, C.C. 73.203.378, en el km 8 vía al mar, conjunto Burano apto 12104, en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: elticotinoco@hotmail.com, 4. CLAUDINE CABRALES FLOREZ, C.C. 1.143.329.985 en el km 8 vía al mar, conjunto Burano apto 12104, en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: clau_989@msn.com, 5. RAQUEL MARIA TINOCO GARCES, C.C. 33.135.793, en calidad hermana de la víctima directa, domiciliada en el barrio manga avenida

	de la asamblea # 25 – 64 en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: raqueltinocogarcas@gmail.com.
DEMANDADOS	1. EPS SANITAS INTERNACIONAL S.A.S., Nit: 800.251.440-6. 2. SOCIEDAD CLINICA ESTRIOS S.A.S., Nit: 806.011.261-7. 3. SOCIEDAD LITOTRICIA S.A., Nit: 800.234.860. 4. SOCIEDAD PROMOTORA BOCAGRANDE S.A.,-PROBOCA S.A., Nit: 900.279.660-4. 5. En calidad de persona natural, el doctor LITO LUIS PORTO PORTO, identificado con el número de cédula de ciudadanía 73.145.067, domiciliado en la ciudad de Cartagena. 6. En calidad de persona natural, el doctor CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ, c.c. 1.047.364.979, domiciliado en la ciudad de Cartagena. 7. En calidad de persona natural, el doctor JUAN CARLOS VELEZ ROMAN, c.c. 7.920.060, domiciliado en la ciudad de Cartagena.
VICTIMA DIRECTA	AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (QEPD) C.C. 9.079.429.

ASUNTO:

PRESENTO DE MANERA **INTEGRADA REFORMA A LA DEMANDA** DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR VIOLACIÓN A LA LEX ARTIS Y/O DEFICIENTE Y/O EQUIVOCADA ATENCIÓN MÉDICA QUE LE BRINDARON AL SEÑOR AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (Q.E.P.D.).

ELAINE ESTHER GUTIRREZ CASALINS, identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 32.729.330 expedida en Barranquilla, de profesión abogada, portadora de la tarjeta profesional T.P. 77.991 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, domiciliada en la ciudad de San José del Guaviare, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante; señores: 1). **CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ**, C.C. 45.448.477, en calidad de esposa de la víctima directa, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, 2). **CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI**, C.C. 1.047.401.661, en calidad de hija de la víctima directa, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, 3). **AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI**, C.C. 73.203.378, en calidad de hijo de la víctima directa, domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias. 4). **CLAUDINE CABRALES FLOREZ**, C.C. 1.143.329.985 en calidad de la víctima directa, domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias. 5). **RAQUEL MARIA TINOCO GARCES**, C.C. 33.135.793, en calidad de Hermana de la víctima directa de la domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias. Cordialmente de manera solidaria entre los demandados me permito **presentar DEMANDA** DE MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR VIOLACIÓN A LA LEX ARTIS ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVA Y/O DEFICIENTE Y EQUIVOCADA ATENCIÓN MÉDICA ASISTENCIAL Y/O ADMINISTRATIVA QUE LE BRINDARON AL SEÑOR **AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (Q.E.P.D.)**, **CONTRA: 1)**. La persona jurídica **EPS SANITAS INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con Nit: 800.251.440-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente para asuntos judiciales por: **GIMENA MARIA GARCIA BOLAÑOS**, C.C. 52.212.305, o quien haga sus veces. 2). La persona jurídica **SOCIEDAD CLINICA ESTRIOS S.A.S.**, identificada con Nit: 806.011.261-7, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena –Bolívar-, representada legalmente por: **ALVARO JOSE LEMUS YIDIOS**, C.C. 73.195.579, o quien haga sus veces. 3). La persona jurídica **SOCIEDAD PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., -PROBOCA S.A.**, identificada con el Nit: 900.279.660-4, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena –Bolívar-, representada legalmente por: **MALKA IRINA PIÑA**

BERDUGO, C.C. 57.299.702, o quien haga sus veces. 4). La persona jurídica **SOCIEDAD LITOTRICIA S.A.**, identificada con Nit: 800.234.860-4, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena –Bolívar-, representada legalmente por: **ALVARO LEMUS FARAH**, C.C. 13.442.381, o quien haga sus veces. 5). En calidad de persona natural, el doctor **LITO LUIS PORTO PORTO**, identificado con el número de cédula de ciudadanía 73.145.067, domiciliado en la ciudad de Cartagena. 6). En calidad de persona natural, el médico **CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ**, identificado con el número de cédula de ciudadanía 1.047.364.979, domiciliado en la ciudad de Cartagena. 7). En calidad de persona natural, el médico **JUAN CARLOS VELEZ ROMAN**, identificado con el número de cédula de ciudadanía 7.920.060, domiciliado en la ciudad de Cartagena.

Lo anterior, debido a la violación a la lex Artis asistencial y/o administrativa y/o deficiente y/o equivocada atención médica asistencial y/o administrativa que le brindaron a su afiliado, señor **AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (Q.E.P.D.)**, al realizar cirugía sin autorización y/o no contar con el consentimiento informado de los riesgos al encontrar adherencias intestinales, lo cual desencadenó su muerte el 22 de agosto de 2018 por la mala praxis médica en el procedimiento de prostatectomía radical por laparoscopia por adenocarcinoma de próstata respecto de las atenciones en las IPS demandadas en especial en las instalaciones del nuevo hospital de Bocagrande; por lo cual, solicito desde ya se condene de forma solidaria a los demandados por responsabilidad civil contractual, respecto a las pretensiones que se solicitarán en esta demanda previo a la demostración de los hechos que se plantearán, **PARA LO CUAL ME REFERIRÉ ASÍ:**

1. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Conforme al párrafo primero del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, se omitió agotar el requisito de procedibilidad por cuanto, se solicitó la práctica de medidas cautelares, esto, es inscripción de la demanda y se solicitó la inscripción de la demanda en los bienes que se denunciaron como de propiedad de la parte demandada.

2. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA

En el entendido que la víctima directa se encontraba afiliado contractualmente como beneficiario de la cónyuge al sistema de seguridad social integral -en salud- estamos frente a las características de la responsabilidad civil medica contractual -obligación de medios- por mala praxis de la Lex Artis médica, y que el artículo 622 de la ley 1564 de 2012 modificó el numeral 4 del artículo 2 del código de procedimiento laboral y de la seguridad social; esto es: “...(…)”... 4. <Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, **salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.** ...(…)...” (El subrayado y las negrillas están fuera de texto, son mías).

Así las cosas, la jurisdicción que le corresponde a esta demanda es la jurisdicción civil y por cuantía le corresponde a los juzgados de circuito.

Para este caso, en el cual la parte demandada, -todos- son de derecho privado, se regirá la prescripción de la acción a lo dispuesto en el artículo 2536 del código civil “...(…)”... **ARTICULO 2536. <PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA>**. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe

por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término. ...(...)...”.

En esta demanda tenemos que el fallecimiento de la víctima directa, señor **AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (QEPD)**, identificado con C.C. 9.079.429, fue el 22 de agosto de 2018, es decir, que, al momento de presentar esta demanda solo ha pasado 4 años, cero (00) meses y 8 días aproximadamente; por tanto, se está en términos de presentar esta demanda declarativa.

3. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

3.1. LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA:

3.1.1. La señora **CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ**, identificada con el número de cédula de ciudadanía 45.448.477 por ser la esposa de la víctima directa está legitimada en la causa por activa.

3.1.2. La señora **CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI**, identificada con el número de cédula de ciudadanía 1.047.401.661, por ser hija de la víctima directa está legitimada en la causa por activa.

3.1.3. El señor **AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI**, identificado con el número de cédula de ciudadanía 73.203.378, por ser hijo de la víctima directa está legitimado en la causa por activa.

3.1.4. **CLAUDINE CABRALES FLOREZ**, identificado con el número de cédula de ciudadanía, por ser nuera de la víctima directa está legitimado en la causa por activa.

3.1.5. **RAQUEL MARIA TINOCO GARCES**, identificado con el número de cédula de ciudadanía 33.135.793, por ser hermana de la víctima directa está legitimado en la causa por activa.

3.2. LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:

3.2.1. La **EPS SANITAS INTERNACIONAL S.A.S.**, Nit: 800.251.440-6, por ser la EPS que tenía afiliado como beneficiario a la víctima directa al momento de las atenciones médicas en salud (asistencial y administrativa) y al momento de la muerte de la víctima directa, señor **AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (QEPD)**, quien en vida se identificó con el cupo numérico 9.079.429, esto según los artículos 177¹ y 188 de la Ley 100 de 1993, tenía la carga -deber objetivo de cuidado- de garantizar la salud en el régimen contributivo -afiliado beneficiario- a la víctima directa.

3.2.2. La **SOCIEDAD LITOTRICA S.A.**, Nit: 800.234.860, por ser la IPS que, al momento de las atenciones médicas en salud (asistencial y administrativa) de la víctima directa, señor **AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (QEPD)**, quien en vida se identificó con el cupo numérico 9.079.429, esto por haber aceptado la remisión en salud y atenderlo en salud, puesto que según lo indicado

¹ Ley 100 de 1993, **ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN**. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley. (Corte Constitucional, aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, en lo acusado, por la Corte Constitucional mediante sentencia C-616-01 del 13 de junio de 2001, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil).

en el artículo 177 de la ley 100 de 1993 tenía la carga de garantizar su salud en el régimen contributivo -afiliado beneficiario- a la víctima directa.

3.2.3. La **SOCIEDAD CLINICA ESTRIOS S.A.S.**, Nit: 806.011.261-7, por ser la IPS que, al momento de las atenciones médicas en salud (asistencial y administrativa) de la víctima directa, señor **AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (QEPD)**, quien en vida se identificó con el cupo numérico 9.079.429, esto por haber aceptado la remisión en salud y atenderlo en salud, puesto que según lo indicado en el artículo 177 de la ley 100 de 1993 tenía la carga de garantizar su salud en el régimen contributivo -afiliado beneficiario- a la víctima directa.

3.2.4. La **SOCIEDAD PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., -PROBOCA S.A.-**, Nit: 900.279.660-4, por ser la IPS que, al momento de las atenciones médicas en salud (asistencial y administrativa) de la víctima directa, señor **AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (QEPD)**, quien en vida se identificó con el cupo numérico 9.079.429, esto por haber aceptado la remisión en salud y atenderlo en salud, puesto que según lo indicado en el artículo 177 de la ley 100 de 1993 tenía la carga de garantizar su salud en el régimen contributivo -afiliado beneficiario- a la víctima directa.

3.2.5. En calidad de persona natural, el doctor **LITO LUIS PORTO PORTO**, identificado con el número de cédula de ciudadanía 73.145.067, por ser uno de los médicos tratantes al momento de las atenciones médicas en salud de la víctima directa, señor **AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (QEPD)**, quien en vida se identificó con el cupo numérico 9.079.429, puesto que según lo indicado en el artículo 177 de la ley 100 de 1993, porque se encontraron notas médicas en la historia clínica de la víctima directa cuando fue atendido en ESTRIOS S.A.S.

3.2.6. En calidad de persona natural, el doctor **CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ**, identificado con el número de cédula de ciudadanía 1.047.364.979, por ser uno de los médicos tratantes al momento de las atenciones médicas en salud de la víctima directa, señor **AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (QEPD)**, quien en vida se identificó con el cupo numérico 9.079.429, puesto que según lo indicado en el artículo 177 de la ley 100 de 1993, porque se encontraron notas medicas en la historia clínica de la víctima directa cuando fue atendido en ESTRIOS S.A.S.

3.2.7. En calidad de persona natural, el doctor **JUAN CARLOS VELEZ ROMAN**, identificado con el número de cédula de ciudadanía 7.920.060, por ser uno de los médicos tratantes al momento de las atenciones médicas en salud de la víctima directa, señor **AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (QEPD)**, quien en vida se identificó con el cupo numérico 9.079.429, puesto que según lo indicado en el artículo 177 de la ley 100 de 1993, esto porque se encontraron notas medicas en la historia clínica de la víctima directa cuando fue atendido en ESTRIOS S.A.S.

4. HECHOS

4.1. El señor **AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCES (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con el número de cédula 9.079.429, cuyo domicilio principal era la ciudad de Cartagena (Bolívar), según la página pública de internet de la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES- https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=2BXIB3fQZUpr5Hc1d4Kbhg, se encontraba afiliado en la entidad promotora de salud SANITAS S.A.S., desde el día 04/05/2012 hasta la fecha donde ocurre su fallecimiento, 22 de agosto de 2018.

4.2. El señor **AUGUSTO TINOCO GARCES (Q.E.P.D.)**, nació el 03 de mayo de 1952 y al momento de su fallecimiento tenía 66 años, 3 meses, 2 semanas, 5 días, lo cual lo convierte en sujeto de especial protección constitucional.

4.3. La señora **CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ**, nació el 4 de noviembre de 1962, al momento del fallecimiento del señor **AUGUSTO TINOCO GARCES (Q.E.P.D.)**, tenía 55 años 3 meses, 3 semanas, de edad.

4.4. Para la fecha del 13 de febrero de 2018, el señor **AUGUSTO TINOCO GARCES (Q.E.P.D.)** fue a la **EPS SANITAS** a una consulta general para que el médico le ordenara hacerse todos los exámenes de laboratorio como control para su salud. En los resultados de los exámenes le salió un aumento en la próstata, motivo por el cual es remito a **LITOTRICIA S.A.**, donde fue inicialmente atendido por el Dr. Pedro Vélez y este le ordena realizare una biopsia transrectal de próstata.

4.5. El señor **TINOCO GARCES (Q.E.P.D.)** cursaba con un diagnóstico de **adenocarcinoma de próstata**, desde el 13 de febrero de 2018, el cual inicialmente fue conocido por el doctor PEDRO ALFONSO VELEZ DE POMBO (Especialista en Urología) de manejo en la IPS **LITOTRICIA S.A.**.

4.6. El 30 de abril de 2018, es valorado en la IPS **LITOTRICIA S.A.** por el doctor **CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ**, médico urólogo, que documenta la mentada patología, según reposa en nota de historia clínica a partir del 30 de abril de 2018, el cual requería manejo quirúrgico, ante la cual, plantea la opción de la realización de **PROSTATECTAMÍA RADICAL MÁS LINFADENECTOMÍA PÉLVICA POR LAPAROSCÓPIA**, en el acápite “FORMULACIÓN” indaga posibles resultados de dicho procedimiento, pero, no se documenta la firma del consentimiento informado por parte del paciente, demostrando con esta falta de firma e inexistencia del consentimiento informado, incumpliendo así los preceptos de la lex artis indicada en los artículos 14, 15 y 18 de la Ley 23 de 1981, donde se alude a la relación médico – paciente y la necesidad del consentimiento informado previa a la realización de cualquier acto médico.

4.7. El señor **AUGUSTO TINOCO GARCES (Q.E.P.D)** y sus familiares aquí demandantes proceden a realizar los trámites previos para la cirugía, el cual **SANITAS EPS** remite a **ESTRIOS S.A.** La cirugía fue programada para el jueves treinta y uno (31) de mayo de 2018 a las 7:22 a.m., el señor **TINOCO GARCES** llegó caminando por sus propios medios el cual es ingresado para el alistamiento necesario previo a la cirugía.

4.8. En la historia clínica aportada por **ESTRIOS S.A.S.**, con fecha de ingreso 31 de mayo de 2018 a las 7:22, se indica que el procedimiento realizado es **LAPAROTOMIA EXPLORATORIA** por el doctor **MARRUGO PAZ CARLOS FERNANDO** (Urólogo), quien le pide ayuda al cirujano **LITO PORTO**; de lo cual existe la DESCRIPCIÓN OPERATORIA:

DESCRIPCION OPERATORIA

COMPROBACIÓN DE LISTA DE CHEQUEO, PAUSA DE SEGURIDAD, POSICION DECUBITO SUPINO, ASEPSIA Y ANTISEPSIA. CAMPOS QUIRURGICOS. COLOCACION DE Sonda VESICAL 18 FR.

SE PROCEDE A REALIZAR PNEUMOPERITONEO BAJO TECNICA CERRADA CON AGUJA DE VERESS EN REGION SUBCOSTAL IZQUIERDA NO SATISFATORIA. A CONTINUACION SE REALIZA INCISION PERIUMBILICAL BAJO TECNICA ABIERTA, DISECCION POR PLANOS HASTA LA FASCIA, SE CONTINUA DISECCION ENCONTRANDO SEVERO PROCESO ADHERENCIAL COMPATIBLE CON GRANAT GRADO 3-4. AL EXPLORAR LA HERIDA SE ENCUENTRA LESION DE ASA INTESTINAL LONGITUDINAL POR LO QUE SE SOLICITA APOYO POR PARTE DE CIRUGIA GENERAL (DR LITO PORTO) QUE COMPRUEBA LOS HALLAZGOS Y PROCEDE CON CIERRE DEL ASA EN SENTIDO TRANSVERSAL (heineke mikulicz), PRIMER PLANO PUNTOS DE LEMBERT (INVAGINANTES) Y CIERRE EN SEGUNDO PLANO CON SUTURA CONTINUA. NO SE EVIDENCIAN NUEVAS LESIONES. A CONTINUACION SE PROCEDE A CIERRE POR PLANOS FASCIA CON VICRYL, PIEL CON MONOCRYL. SE DA POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES. NO SE PROCEDE CON LA PROSTATECTOMIA POR SEVERO SINDROME ADHERENCIAL.

Codigo del Procedimiento Principal

541102 - LAPAROTOMIA EXPLORATORIA

4.9. Es un hecho evidente reflejado en la historia clínica antes descrita que el urólogo MARRUGO PAZ CARLOS FERNANDO tiene responsabilidad al perforar el intestino del señor AUGUSTO TINOCO Q.E.P.D. porque al momento de la cirugía no tenía la experiencia ni capacitación para realizar el procedimiento en cirugía que estaba realizando al punto que tuvo que pedirle ayuda al cirujano LITO PORTO.

4.10. El doctor MARRUGO PAZ CARLOS FERNANDO no acató la Lex Artis y se evidencia que no tenía la capacitación para utilizar los instrumentos que son propios para realizar la cirugía; toda vez que, de haber tenido experiencia se hubiera asegurado de ordenar los prequirúrgicos suficientes para detectar todas las posibles complicaciones y así a través de imágenes diagnosticas o el procedimiento que fuera correcto o el indicado, se hubiera dado cuenta de la existencia de las adherencias intestinales y por consiguiente hubiera informado de que se encontraban dichas adherencias, pero el urólogo al iniciar la cirugía no sabía con que se iba a encontrar, más aún, en el momento de la cirugía al encontrarse con dichas adherencias debió, parar, no continuar con la cirugía y no como lo hizo, de arriesgarse a perforar el intestino tal y como sucedió, procedimiento que realizó bajo su propia decisión sin contar con la autorización del paciente.

4.11. Es evidente el hecho que, se encuentra plasmada la imprudencia y falta de diligencia en la historia clínica, cuando se muestra que el médico urólogo MARRUGO PAZ CARLOS FERNANDO, que inicialmente perforó el intestino de la víctima está enmarcada su responsabilidad en lo que la jurisprudencia ha denominado ...Se entiende por culpa "el error de conducta en que no habría incurrido una persona prudente y diligente colocada en las mismas circunstancias externas en que obró el autor del daño".

4.12. Es evidente el hecho que se encuentra plasmado en la historia clínica, el paseo de la muerte al que fue sometida la víctima, señor **TINOCO GARCES (Q.E.P.D)**, con la mala praxis y desacatamiento a la lex artis, que a la postre esto fue lo que le causó su muerte, basta con entenderse que de no haberse perforado el intestino; pues, sencillamente nunca hubiera sido sometido a tantos procedimientos en el hospital Bocagrande alejados de la lex artis, que a su edad (66 años de edad) agotaron excesivamente su organismo lo que causó su muerte.

4.13. A través de la lectura de la historia clínica se observa que no existe ninguna causal que exonere de responsabilidad a la parte demanda y menos al urólogo MARRUGO PAZ CARLOS FERNANDO que inicialmente perforó el intestino.

4.14. NO existe justificación de eximente de la responsabilidad respecto a los hechos que llevaron al fallecimiento del señor **TINOCO GARCES (Q.E.P.D)**, en cuanto a que: 1). Le perforan el intestino en la IPS ESTRIOS. 2). No le hacen adecuado manejo de la infección en las IPS ESTRIOS, LITOTRICIA Y BOCAGRANDE. 3). No ordenan a tiempo la intervención de un médico Infectólogo en la IPS BOCAGRANDE. 4). No tienen dotación permanente de los insumos necesarios de cánulas, canister, carro de reanimación, etc. en la IPS BOCAGRANDE, 5). Tienen al paciente en una habitación que la camilla no sale por la puerta donde está hospitalizado y por ese motivo no es posible llevarlo a UCI en la IPS BOCAGRANDE. 6). Tampoco existe justificación del porque duró más de 2 horas y media sin ser cumplida la orden de llevar al señor Augusto Q.E.P.D. a Unidad de Cuidados Intensivos -U.C.I.- en la IPS BOCAGRANDE. 7). El carro de paro no funcionó para reanimarlo y los procedimientos manuales con ambu no eran los idóneos ni fueron suficientes para lograr conservar con vida al señor Augusto Q.E.P.D. al punto que murió por falta de atención en UCI en la IPS BOCAGRANDE. (Ver anotaciones de enfermería del Hospital Bocagrande; ENITH CANTILLO VILALDIEGO, ARIETH VILLANUEVA AMARIS, MARILUTH MENDOZA BARRETO -En la página 46-).

19+00 Recibo paciente adulto de sexo masculino despierto en mal estado de salud, con diagnóstico diagnóstico shock séptico de origen a determinar por lavado peritoneal + sistema vaca catéter venoso central subclavio derecho pasando nutrición parenteral a 104cc, infusión noraadrenalina a razón 1.2 en bomba de infusión, monitorizado con tensión arterial 83/56, se observa tolerando oxígeno ambiente, con palidez generalizada paciente quien se encuentra nada vía oral, abdomen abietado con sistema vac + bolsa de colostomía conectado a dren a cistostoma sin salida de líquido portador de manilla roja, piel íntegra en compañía de familiar

20+00 se acude al llamado de familiar, se inicia código azul, se coloca 500 cc de lactato de ringue, en bolo, durante el cual se coloca 15 ampolla de adrenalina una cada 3 minutos, mas 10 ampolla de bicarbonato en bolo, bolo de 500 cc mas 2 ampolla de katrol, se le hizo maniobras de reanimación, continúa con ventilación con dispositivo ambu, se realiza intubación orotraqueal con tubo, se insufla neumotaponador, se verifica adecuado posicionamiento, según protocolo hay que avisar pulso y ritmo cada 2 minutos por 45 minutos sin obtener retorno de la circulación espontánea por lo cual a

20 : 45 se declara fallecido, paciente sin reflejo de tallo,

23+30 se traslada la morgue en camilla en compañía de familiares, y auxiliares de truno.

Firmado por: ENITH CANTILLO VILLADIEGO, Auxiliar de Enfermería, Reg: AUX.ENFE

4.15. Según lo narrado en la historia clínica, el médico urólogo MARRUGO PAZ CARLOS FERNANDO el día 31 de mayo de 2018, le perforó el intestino a la víctima en ESTRIOS S.A.S. al señor **TINOCO GARCES (Q.E.P.D)**, por su actuar imprudente y negligente no era idóneo ni tenía la experiencia de ese tipo de cirugías y por lo tanto ese médico no está cumpliendo con lo ordenado en el artículo 26 de la constitución política de Colombia.

4.16. A escasos 8 días de su fallecimiento, el 14 de agosto de 2018, al señor Garces Q.E.P.D. le ordenan traslado a cuidado crítico, pero nunca se le proporcionó dicho cuidado crítico. (Ver a partir de la página 123 de las anotaciones de Enfermería del hospital Bocagrande).

4.17. En los términos del artículo 1613², 1614³, 1615⁴, 1616⁵, del código civil, los aquí demandados son responsables solidarios por los daños y perjuicios causados a los demandantes.

4.18. Al señor **GARCES (Q.E.P.D.)** en su estancia hospitalaria en la IPS ESTRIOS y en el Hospital Bocagrande se le observa un detrimento en su estado de salud, seguía supurando por la herida quirúrgica; lo cual no debía ser así, puesto que en razón a las posteriores y múltiples intervenciones médicas realizadas debería no estar sucediendo.

4.19. Conforme a notas de la auxiliar en enfermería LUZ ADRIANA CASTAÑO CAICEDO del Hospital Bocagrande de fecha 11 de junio de 2018 a las 17:15, indica: Paciente AUGUSTO Q.E.P.D., llega de la IPS ESTRIOS se percata que la herida supuraba una secreción de fuga intestinal

NOTAS DE ENFERMERÍA

Fecha - Hora: 11/06/2018 14:44

13+02 PACIENTE DE SEXO MASCULINO QUIEN INGRESA EN AMBULANCIA REMITIDO DE LA CLINICA ESTRIOS EN CONTEXTO DE FUGA INTESTINAL SECUNDARIO A POP DE LAPAROTOMIA EXPLORATORIA + LIBERACIÓN DE AHERENCIAS. FAMILIAR REFIERE QUE LE VE SALIDA DE SECRECIÓN DE ASPECTO INTESTINAL POR DREN VIGILANTE. NIEGA OTROS SINTOMAS. ES VALORADO POR MEDICO DE TURNO QUIEN DA ORDENES A SEGUIR SE UBICA EN CUBICULO SE MONITORIZA SE CANALIZA CON CATETER 18 SE TOMAN MUESTRAS DE LABORATORIO SE COLOCA CLEAR SENCILLO SE INSTALA SSN 500 CC DILUIDO OMEPRAZOL AMP 40 MG IV PASANDO A 60 CC HORA SE LE REALIZA GASES ARTERIALES POR JEFE DE TURNO LOLY SE TRASLADA EN CAMILLA A RADIOLOGIA PARA REALIACION DE RX DE ABDOMEN , SE CUMPLEN ORDENES MEDICAS.

SE CUMPLEN ORDENES SE OBSERVA PACIENTE EN CAMILLA CON TRATAMIENTO ORDENADO A LA ESPERA DE MEJORIA PARA REVALORACION
SE DA EDUCACION SOBRE USO DE CANECAS, MANILLAS DE IDENTIFICACION BARANDAS ELEVADAS, RUTAS DE EVACUACION Y LLAMADO DE ENFERMERIA DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE

14+00 ES VALORADO POR CIRUGIA GENERAL DR CARLOS CRUZ Y UROLOGIA DR MARRUGO DR VELEZ
ENTREGAN ORDENES DE CUPO QUIRURGICO, CONSENTIMIENTO INFORMADO, RESERVA DE 2 UNIDADES DE GREC

Firmado por: LUZ ADRIANA CASTAÑO CAICEDO, Auxiliar de Enfermería, Reg: N/A

4.20. Conforme a notas medicas del Hospital Bocagrande a partir del 14 de agosto de 2018, se evidencia el señor **TINOCO GARCES (Q.E.P.D.)** empezó con picos de fiebre y presión baja (Ver a partir de la página 123), los médicos del piso empezaron a colocarle un medicamento para la presión, que debía pasar a UCI ya que este medicamento debía ser monitoreado y solo en UCI podían hacer esto, le realizan los respectivos análisis de laboratorios y cultivos, en la cual identifican que cursaba con una infección pero era necesario esperar la tipificación del agente infeccioso, inician manejo antibiótico, anexo a ello, las condiciones en las que tenían al paciente no

² ARTICULO 1613. <INDEMNIZACION DE PERJUICIOS>. La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento. Exceptuándose los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente.

³ ARTICULO 1614. <DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE>. Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

⁴ ARTICULO 1615. <CAUSACION DE PERJUICIOS>. Se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, o, si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención.

⁵ ARTICULO 1615. <CAUSACION DE PERJUICIOS>. Se debe la indemnización de perjuicios desde que el deudor se ha constituido en mora, o, si la obligación es de no hacer, desde el momento de la contravención.

La mora producida por fuerza mayor o caso fortuito, no da lugar a indemnización de perjuicios. Las estipulaciones de los contratantes podrán modificar estas reglas.

eran las mejores, debido al daño del sistema de aire acondicionado, lo cual es claramente un daño que debían corregir en la menor brevedad de tiempo posible, la esposa del señor **TINOCO GARCES** (Q.E.P.D.) manifestó dicha inconformidad a la IPS y le contestaron “que no había más camas y que si no estaba contenta se podía llevar al señor para otra clínica”.

PACIENTE QUE PRESENTA PICO FEBRIL (3.8) EN LA HORA DE LA TARDES POSTERIOR AL MISMO PRESENTA HIPOTENSION CON Poca RESPUESTA A LIQUIDOS , SE RECIBE REPORTE DE PARACLINICOS DONDE SE EVIDENCIA LEUCOCITOSIS CON NEUTROFILIA , RESTO PARACLINICOS DENTRO PARAMETROS NORMALES , ME COMUNICO VIA TELEFONICA CON CX GENERAL TRANTENTE DR GARCIA , QUE DECIDE INICIAR ANTIBIOTICOTERAPIA DE AMPLIO ESPECTRO PREVIO A TOMAR DE CULTIVO , SE SOLICITA GASES ARTERIALES , RADIOGRAFIA DE TORAX PARA DEFINIR CONDUCTA . PACIENTE CON POSIBLE CUADRO SEPTICO POR LO QUE DEBE SER TRASLADADO A CUIDADOS CRITICO PARA MONITORIZACION CONTINUA Y MANEJO MEDICO.

PLAN DE EVOLUCIÓN: PLAN
TRASLADO A CUIDADO CRITICO
MONITORIZACION CONTINUA
NADA VIA ORAL
NUTRICION PARENTERAL TOTAL (CENTRAL) SEGUN INDICACION DE SOPORTE NUTRICIONAL PASAR A 50CC/.....SUSPENDER
SSN 0.9 % PASAR A 500 CC/HORA CONTINUAR A 70CC/HORA
PIPERAZILINA TAZOBACTAM AMP 4.5 GR IV CADA 6 HORAS ::INICIO 14/08/18
SE SOLICITA HEMOCULTIVOS
SE SOLICITA RADIOGRAFIA DE TORAX AP Y LATERAL
SE SOLICITA GASES ARTERIALES
RESTO DEL MANEJO IGUAL .

4.21. El señor **TINOCO GARCES** (Q.E.P.D.) según manifiesta la esposa, señora **CLAUDIA ROSA**, empezó a ponerse mal, el camillero nunca llegó, no lo pudieron bajar porque la cama no salía por la puerta, no le pudieron colocar oxígeno porque el equipo de la habitación estaba incompleto, entró en paro y marcaron código azul, sacan a los familiares de la habitación y el dispositivo para reanimarlo del paro estaba descargado, esto se sabe, porque la enfermera privada que le tenían al señor **TINOCO GARCES** (Q.E.P.D.) estaba adentro con quienes le intentaban reanimar. Cuando se dieron cuenta que ella estaba allí, preguntaron que quien era ella y la doctora de turno dijo es la enfermera particular que atiende al señor **TINOCO GARCES** (Q.E.P.D.), los masajes para reanimarlo se los estaban dando manualmente, porque el dispositivo estaba descargado, así que no salió del paro cardiorrespiratorio y finalmente fallece. Los médicos tratantes el doctor **GARCÍA** y **CRUZ**, llegaron al hospital, pero ya había fallecido el señor **TINOCO GARCES** (Q.E.P.D.). Esa misma noche los familiares se enteran qué después de las 6 p.m. solo queda un camillero en el hospital encargado de urgencia, cirugía, UCI, cuidados intermedios y en los pisos.

4.22. La IPS SOCIEDAD CLINICA ESTRIOS S.A.S., Nit: 806.011.261-7, para la fecha del 01 de febrero de 2018 al 31 de mayo de 2018 no tenía la habilitación en servicios de salud expedida por la autoridad competente para prestar u ofrecer los servicios que le ofrecieron y/o suministraron en cirugía por urología, y/o por cirugía general y/o por servicio asistencial médico administrativo al señor Augusto Q.E.P.D.

4.23. La SOCIEDAD LITOTRICA S.A., Nit: 800.234.860, para la fecha del 31 de mayo de 2018 al 22 de agosto de 2018 no tenía la habilitación en servicios de salud expedida por la autoridad competente para prestar u ofrecer los servicios que le ofrecieron y/o suministraron en cirugía por urología, y/o por cirugía general y/o por servicio asistencial médico administrativo al señor Augusto Q.E.P.D.

4.24. La SOCIEDAD PROMOTORA BOCAGRANDE S.A.,-PROBOCA S.A.-, Nit: 900.279.660-4, para la fecha del 31 de mayo de 2018 al 22 de agosto de 2018 no tenía la habilitación en servicios de salud expedida por la autoridad competente para prestar u ofrecer los servicios que le ofrecieron y/o suministraron en cirugía por urología, y/o por cirugía general y/o por servicio asistencial médico administrativo al señor Augusto Q.E.P.D.

4.25. La EPS SANITAS y las IPS: ESTRIOS, LITOTRICIA Y BOCAGRANDE, con su actuar negligente y lo que se llama el paseo de la muerte por el traslado de IPS a IPS y que estas están en el mismo nivel de atención causaron la muerte del señor Augusto Q.E.P.D., esto porque a pesar que están en el mismo nivel de atención se agravaba el paciente y lo remitían entre ellas, con esto se evidencia que a pesar de estar en el mismo nivel de atención no contaban con los recursos idóneos y/o medios necesarios a utilizar para lograr la conservación de la salud sin lograr la mejoría del paciente.

4.26. El informe del perito Dr. EGARDO MIRANDA contiene las siguientes conclusiones, que dan cuenta de la responsabilidad médica para este caso, así:

1. Se determina mediante la historia clínica el diagnóstico de cáncer de próstata en el paciente agosto tinoco clasificación de gleason siete, posterior a los estudios la conducta de prostactectomía radical por el cáncer estaba indicada ***2
2. Paciente con antecedente de cirugía de abdomen previo a la indicación de laparoscopia quirúrgica, en la historia clínica actual se encuentra como examen prequirúrgico la tomografía CONTRASTADA, en la cual no se encuentra alteración de las asas intestinales que determinen adherencias y que sustenten que la perforación intestinal causada durante el acto quirúrgico fuese por una adherencia de asas ***13 página 16
3. Se determina mediante la historia clínica que existió una perforación de víscera durante esta intervención quirúrgica de laparoscopia y que fue reparada y cerrado el abdomen durante el mismo acto quirúrgico. (ver descripción quirúrgica cirugía inicial)
4. Se determina que se generó la producción de una fistula entero cutánea y una peritonitis secundaria a la perforación intestinal producto de la intervención quirúrgica laparoscopia quirúrgica, lo cual crea un nexo de causalidad entre la perforación intestinal y la sepsis posterior presentada por el hoy occiso. (ver historia clínica)
5. El paciente es sometido durante sus tres meses de estancia a múltiples tratamientos diagnósticos sin mejoría, sin embargo, no se pide el concurso del especialista en infectología sino hasta tres días antes de su fallecimiento lo cual no es una conducta acorde a la lex artis, no se le brinda a al paciente la oportunidad de un manejo optimo por la especialidad. ***14
6. No se encuentra en la historia clínica enviada nota que avale la participación de especialista en Infectología en el tratamiento de este paciente lo que niega al paciente la oportunidad de un manejo especializado***14
7. Paciente que es llevado a sala de uci el día 14 de agosto por falla sistémica, sin embargo, según lo encontrado en la historia clínica y la narración de su esposa es llevado a sala general desde uci sin vigilancia en esta sala de monitoreo lo cual no es una conducta acorde la lex artis y va en detrimento del-manejo de un paciente critico que tiene en peligro su vida. ***15
8. Se encuentra en la historia clínica que el paciente recibe orden de traslado a uci y colocación de soporte con noradrenalina el día 22 de agosto a las 18:58 horas , sin embargo es reanimado y fallece en sala general a las 20:45 horas, una hora y 43 minutos posteriores a la orden en un paciente crítico y conocido en el servicio, conducta no acorde a la lex artis, ya que la orden de traslado a sala de cuidado critico busca dar l- mejor oportunidad de preservar la vida.***15
9. La narración de la señora CLAUDIA PADAUI refiere que no había quien trasladara el paciente de sala general a uci, lo cual administrativamente según la habilitación no es una conducta

acorde a esta; no existe nota de historia clínica que sustente la no existencia del recurso humano.

10. Se encuentra según lo narrado por la familiar y lo encontrado en la historia clínica, el manejo del paciente una relación directa entre la perforación intestinal durante laparoscopia quirúrgica y el mecanismo de muerte del paciente **falla orgánica sistémica por sepsis de origen abdominal.**

LA MUERTE SE DETERMINA ASI: EN CONCORDANCIA COMPLETA CON EL PERITO PROSECTOR DEL CASO

- **CAUSA: PERFORACION INTESTINAL**
- **MECANISMO: FALLA ORGANICA SISTEMICA SECUNDARIA A SEPSIS DE ORIGEN ABDOMINAL**
- **MANERA: NATURAL PRESUNTA RESPONSABILIDAD MEDICA**

4.27. En razón a las múltiples hospitalizaciones del señor Augusto, él pudo trabajar de forma independiente como abogado código de la D.I.A.N. 6910 solo hasta el 12 de julio de 2018 y sus ingresos están certificados por el contador LEONARDO PREDRAZA BELEÑO, identificado con el número de cédula de ciudadanía 73.239.139 de Magangué, y tarjeta profesional 105.944-T, así:

4.27.1. Certificación de ingresos mensuales promediado por valor de \$6.000.000,00, de fecha 23 de abril de 2016.

4.27.2. Certificación de ingresos mensuales promediado por valor de \$7.000.000,00, de fecha 25 de agosto de 2017.

4.27.3. Certificación de ingresos mensuales promediado por valor de \$8.000.000,00, de fecha 12 de febrero de 2018.

4.27.4. Certificación de ingresos mensuales promediado por valor de \$8.000.000,00, de fecha 12 de julio de 2018.

4.27.5. De lo anterior tenemos que para calcular el ingreso económico del último año del señor Augusto (Q.E.P.D.) se debe tomar desde el 12 de julio de 2018 y hasta el 12 de febrero de 2018 (5 meses) sus ingresos son por valor de \$8.000.000,00 mensuales, que en suma es \$40.000.000,00 por esos 5 meses, y que del 12 de febrero de 2018 al 25 de agosto de 2017 (son 5 meses y 18 días) $5 \times \$8.000.000,00 = \$40.000.000,00$ y la fracción de los 18 días son \$4.800.000,00 para un total de ese periodo de \$44.800.000,00, que del 24 de agosto de 2017 al 12 de julio de 2017 son 44 días a razón de \$7.000.000,00 que dan como resultado esos 44 días \$10.266.666,66.

4.27.6. Así las cosas, los valores a tener en cuenta para calcular el promedio de ingresos económicos del señor Augusto (Q.E.P.D.) es: $\$40.000.000,00 + \$44.800.000,00 + \$10.266.666,66 = \$95.066.666,66$, esto dividido en 12 meses, da como resultado \$7.922.222,22 de ingresos promedio mensual del último año de trabajo del señor Augusto (Q.E.P.D.).

4.28. El señor AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCÉS (QEPD), vivía con su esposa e hijos, y con su trabajo sostenía todos los gastos de la casa, su esposa dependía económicamente de lo que él se ganaba con su trabajo

4.29. Los demandantes manifiestan que ver a su padre y esposo en ese viacrucis y paseo de la muerte de estar de operación en operación y de hospitalización en hospitalización; así como verlo que cada vez estaba más deteriorada su salud y que desencadenó en su muerte, les produjo insomnio, dolor, ansiedad, angustia, melancolía, tristeza, que aún a nuestros días siguen sufriendo por su desaparecimiento, al punto que interpusieron denuncia penal, llamaron en conciliación a

los demandados, de lo cual los demandados han perpetuado ese daño emocional porque se han negado al menos a ofrecerles disculpas y solo se ha obtenido negativas a arreglos indemnizatorios, evadiendo la responsabilidad que tienen y por estas razones, con el ánimo de lograr que se establezca el derecho a conocer la verdad se presenta esta demanda.

4.30. La señora CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ -esposa de la víctima directa- sufre detrimento en su patrimonio a manera de daño emergente al tener que pagar los gastos de peritaje, así:

4.30.1. Por haber pagado la primera cuota del valor de los honorarios del perito -doctor EDGARDO MIRANDA CARMONA-, mediante consignación bancaria a la cuenta 0013-0859-93-0200004566 del Banco BBVA de fecha 13 de noviembre de 2018, por valor de \$700.000,00.

4.30.2. Por haber pagado la segunda cuota del valor de los honorarios del perito -doctor EDGARDO MIRANDA CARMONA-, mediante consignación bancaria a la cuenta 0013-0859-93-0200004566 del Banco BBVA de fecha 13 de marzo de 2019, por valor de \$1.500.000,00.

4.31. La señora CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI –hija de la víctima directa- sufre detrimento en su patrimonio a manera de daño emergente al tener que pagar los gastos de la FUNERARIA LORDUY S.A. NIT: 890.402.047-0, por los servicios funerarios prestados al señor AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCES Q.E.P.D. mediante factura de venta # 10-032253 de fecha 30 de agosto de 2018 y fecha de vencimiento 29 de septiembre de 2018 de TRASLADO LOCAL DEL CUERPO \$50.000,00 + SALA DE VELACIÓN \$800.000,00 + TANATOPRAXIA \$400.000,00 + JUEGO DE CARTELES \$200.000,00 + ARREGLO FLORAL Y CINTA \$200.000,00 + CARROZA FUNEBRE \$300.000,00 + TRAMITES LEGALES \$50.000,00 + ATAUD INDUMUTUAL CERRADA \$1.500.000,00, para un total de \$3.500.000,00.

4.32. La señora CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI –hija de la víctima directa- sufre detrimento en su patrimonio a manera de daño emergente al tener que pagar los gastos de JARDINES DE CARTAGENA NIT: 73.203.378, FACTURA CG34019 de fecha 27 de agosto de 2018, por los conceptos de: SERVICIO DE CEMENTERIO \$1.020.000,00 + \$925.000,00, por valor total de \$1.945.000,00.

4.33. La señora CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI –hija de la víctima directa- sufre detrimento en su patrimonio a manera de daño emergente al tener que pagar los gastos de la señora ADALGIZA CONTRERAS CONSUEGRA C.C. 45.514.505 por sus servicios prestados en calidad de auxiliar en enfermería diurna por valor de \$3.300.000,00, discriminados así:

4.33.1. Cuenta de cobro de fecha 30 de junio de 2018 por valor de \$840.000,00 por los días del 15 al 30 de junio de 2018.

4.33.2. Cuenta de cobro de fecha 30 de julio de 2018 por valor de \$1.440.000,00 por los días del 01 al 31 de julio de 2018.

4.33.3. Cuenta de cobro de fecha 29 de agosto de 2018 por valor de \$1.020.000,00 por los días del 01 al 22 de agosto de 2018.

4.34. La señora CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI –hija de la víctima directa- sufre detrimento en su patrimonio a manera de daño emergente al tener que pagar los gastos de la LENIA LORENA LEGUIA MORENO C.C. 45.554.596 por sus servicios prestados en calidad de auxiliar en enfermería durante dos (2) domingos en el mes de junio de 2018 en el Hospital Bocagrande por valor de \$160.000,00.

4.35. La señora CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI –hija de la víctima directa- sufre detrimento en su patrimonio a manera de daño emergente al tener que pagar los gastos de la señora LENIA LORENA LEGUIA MORENO C.C. 45.554.596 por sus servicios prestados en calidad de auxiliar en enfermería durante cinco (5) domingos y dos (2) festivos en el mes de julio de 2018 en el Hospital Bocagrande por valor de \$560.000,00.

4.36. La señora CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI –hija de la víctima directa- sufre detrimento en su patrimonio a manera de daño emergente al tener que pagar los gastos de la señora LENIA LORENA LEGUIA MORENO C.C. 45.554.596 por sus servicios prestados en calidad de auxiliar en enfermería durante tres (3) domingos y dos (2) festivos en el mes de agosto de 2018 en el Hospital Bocagrande por valor de \$400.000,00.

4.37. Mis poderdantes desconocen si los demandados están amparados por una póliza –contrato de seguro- que permita hacer un llamamiento en garantía.

Los demandantes **RAQUEL MARIA TINOCO GARCES Y CLAUDINE CABRALES FLOREZ**, en razón al dolor emocional que han sentido por la muerte de su familiar han sido atendidos por la psicóloga clínica comportamental-cognoscitiva **SUMAYA PALOMINO AMADOR** identificada con el número de cédula de ciudadanía 22.805.940 Licencia adquirida por medio de la Secretaría Distrital de la Salud, en Bogotá, Colombia el día 22 de noviembre de 2002 N.22805940.

5. FUNDAMENTOS DE HECHO.

Con todo lo antes narrado, es evidente que:

5.1. El señor TINOCO (Q.E.P.D.) cursaba por patología de tratamiento ambulatorio de la próstata siendo programado por consulta externa el procedimiento quirúrgico planteado por médico a cargo, en la cual debía no solo plantear el tratamiento idóneo sino la necesidad de este como último medio y garantizar un abordaje quirúrgico correcto, en el entendido que los riesgos y complicaciones están latentes, pero, con un correcto acto médico, hubieran disminuido o se pudieran prever situaciones anómalas dentro del acto quirúrgico, o en su defecto, plantear otros medios para el tratamiento de la próstata, ya sean diagnósticos o terapéuticos a aplicar, en el caso del señor **TINOCO GARCES** (Q.E.P.D.), seguido a ello, con la inminente necesidad de haberle expresado y que él entendiera la cirugía y sus riesgos como complicaciones es la firma del consentimiento informado donde quede por escrito las manifestaciones de las posibles alternativas de manejo, riesgos y posibles complicaciones anexas al acto médico, es decir, deben estar plasmados con la plena autorización del paciente, siendo este consciente de: alternativas de manejo, riesgos, complicaciones y demás.

5.2. **LA CULPA** se determina completamente con los hechos expuestos; esto es, la negligencia, impericia (O también llamada falta de habilidad o falta de capacitación y/o competencia para realizar actos y/o procedimientos médicos), imprudencia y desconocimiento de las normas y/o protocolos y/o guías de manejo para el caso de la cirugía de próstata y su pos-operatorio, en cuanto a la realización de procedimientos médicos mal ejecutados -o los que se pudieron haber considerado-, estos debieron haberse ejecutado para evitar un desenlace fatal, se denota un error y/o mala praxis de la *lex artis* en el manejo terapéutico, e incluso manejo inoportuno, en la atención del señor **TINOCO GARCES** (Q.E.P.D.), basados en criterio médico y no en un correcto abordaje de **cuadro clínico real del paciente**, desconociendo como ya se dijo protocolos y guías de manejo y la *lex artis*.

5.3. **EL PERJUICIO O DAÑO** está probado en esta demanda a través de la descripción de los hechos ya mencionados; que se produjeron graves perjuicios a los demandantes, de inicio; en lo referente a la salud e integridad (Que desencadenó en su muerte), visto como, de protección reforzada por su edad respecto de dicho bien jurídico; toda vez que es de rango constitucional. En cuanto a sus familiares, hablando de daño emergente, relacionamos no solo los gastos fúnebres asociados, sino a otros gastos asociados a las múltiples complicaciones presentadas por el señor **TINOCO GARCES** (Q.E.P.D.), así como el daño moral reflejado en su tristeza, congoja, depresión y angustia sufrida que se les causó por ver a su familiar en tan grave daño a su salud y posterior fallecimiento, que valga decir, lo que se espera al ver a un familiar en una IPS es que se va a recuperar y no que cada día esta mucho peor de salud hasta fallecer, además, el principal daño o perjuicio se alude a lo concerniente a los padecimientos sufridos en vida al verse sometido a múltiples intervenciones quirúrgicas como consecuencia de la mala praxis en la operación inicial y como consecuencia a la pérdida de la vida, lo cual, con un correcto abordaje de la Lex Artis al menos no hubiera tenido ese desenlace fatal.

5.4. **LA RELACIÓN O NEXO DE CAUSALIDAD** en esta demanda se demuestra con la existencia de pluralidad de hechos y culpas por mala praxis médica asistencial (Médicos y enfermeras) y administrativa (Regente de farmacia, personal administrativo, almacenista de las IPS, etc.) son los generadores del daño o perjuicio sufrido por el señor **TINOCO GARCES**, los cuales se encuentran demostrados por:

- 5.4.1. La inadecuada apreciación de los antecedentes quirúrgicos del paciente;
- 5.4.2. Por la inadecuada concepción y abordaje médico en cuanto a otras posibles alternativas no quirúrgicas;
- 5.4.3. Por la inexistencia de la obligatoriedad del consentimiento informado como documento de carácter fundamental en las actuaciones médicas, principalmente asegurándose que el paciente comprende que es lo que le están diciendo;
- 5.4.4. Por el evidente error en el manejo terapéutico del paciente, generando un grave daño a nivel intestinal;
- 5.4.5. Por el desconocimiento de las guías y protocolos de manejo para el caso en mención y/o no documentación de la misma en la historia clínica;
- 5.4.6. Por el inadecuado manejo de las complicaciones asociadas a la perforación intestinal en relación a un procedimiento que fue programado de manera ambulatoria, de lo cual se tenía todo el tiempo del mundo para determinar en los prequirúrgicos e imágenes diagnósticas -que realmente sirvieran para lograr evidenciar las posibles complicaciones en la cirugía-, tal es el caso de las adherencias intestinales encontradas; esto, desde el punto de vista que el cirujano que realizaría la cirugía inicial debía (O al menos eso se espera), que TENGA LA EXPERIENCIA Y/O SENTIDO LOGICO de que en la cirugía era de esperarse que existieran complicaciones intestinales, a más que, valga decir, el fallecido indicó que ya había sido operado de la región abdominal, razón más poderosa para intensificar los prequirúrgicos y establecer con certeza que se pudiera encontrar en plena cirugía y evitarlo y/o al menos detectarlo a tiempo y decírselo al paciente para que él -la víctima directa- tomara la decisión de: si o no se operaba, es más, el cirujano tan pronto inició la cirugía de próstata y vio que existían adherencias debió parar la cirugía y cuando el paciente se despierte de la anestesia contarle lo que encontró para que él tomara la decisión de asumir el riesgo o intentar otro método terapéutico u otro tipo de cirugía, pero lo que hizo el cirujano que perforó el intestino de la víctima fue DE FORMA DOLOSA tomar su propia decisión a cuenta y riesgo suyo de, a pesar, de haber encontrado adherencias seguir con la operación, lo que desencadenó en que perforó el intestino, es de resaltar que el médico no tiene a su arbitrio la vida del paciente anestesiado, que el médico tenía todos los medios y se presume los conocimientos

para establecer con los prequirúrgicos todos los actos tendientes a encontrar los problemas y presentarlos al paciente.

5.4.7. Es de aclarar que el paciente cuando da la autorización para la cirugía es con la intención que los medios utilizados son los que el médico cirujano debió utilizar como medios idóneos, correctos y adecuados (Responsabilidad de medios) y bajo esa confianza legítima (de parte del paciente) y el deber objetivo de cuidado (por parte del médico) es que se le pone en sus manos la salud y vida, siempre entendiéndose que el médico debe utilizar los medios idóneos y adecuados y no que por el camino de la cirugía se encuentren problemas que nunca fueron tenidos en cuenta ni detectados antes de la cirugía; esa falla médica por violación a la Lex Artis está a la simple vista al leer los hechos de la demanda.

5.4.8. El inadecuado manejo y desconocimiento de las guías y protocolos de manejo y que incluso no se observa documentación de lo mismo en cuanto al manejo de pacientes con focos sépticos y la necesidad del manejo en conjunto con los especialistas en **INFECTOLOGÍA**.

5.4.9. La falta de insumos de parte de la IPS **NUEVO HOSPITAL DE BOCAGRANDE** el cual indica la necesidad de REUTILIZACIÓN aumentando el riesgo de infecciones asociadas a la atención médica.

Con los hechos descritos se demuestra cómo se desencadenó la evolución tórpida de la patología del paciente que conlleva a complicaciones severas en su estado de salud, perforación intestinal, necesidad de resecar porción del intestino, inicio de foco séptico por rehúso de materiales médicos, estas complicaciones severas desembocaron en múltiples intervenciones quirúrgicas repetitivas, que, por último, conllevan a la pérdida de la vida del señor **TINOCO GARCÉS (Q.E.P.D.)**.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 2341. RESPONSABILIDAD contractual. “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”

ARTICULO 2342. LEGITIMACION PARA SOLICITAR LA INDEMNIZACION. Puede pedir esta indemnización no sólo el que es dueño o poseedor de la cosa sobre la cual ha recaído el daño o su heredero, sino el usufructuario, el habitador, o el usuario, si el daño irroga perjuicio a su derecho de usufructo, habitación o uso. Puede también pedirla, en otros casos, el que tiene la cosa, con obligación de responder de ella; pero sólo en ausencia del dueño.

ARTICULO 2343. PERSONAS OBLIGADAS A INDEMNIZAR. Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos **2350 y 2355.****ARTICULO 2356.**

RESPONSABILIDAD POR MALICIA O NEGLIGENCIA. Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta.

ARTICULO 1613: “La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento. Exceptúense los casos en los que la ley la limita expresamente al daño emergente.

ARTICULO 1614: “Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de haberse cumplido o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento”.

7. TEORÍA SOBRE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA

Existen dos teorías al respecto:

La primera; denominada objetiva, que afortunadamente por lo menos así se manifiesta no ha sido aceptada por nuestros altos tribunales, hace abstracción del elemento subjetivo y volitivo ante un hecho perjudicial causado por un supuesto error de conducta médica o simple accidente médico. Es conocida en los pasillos bajo el aforismo aparentemente obvio de que “quien rompe paga”, y que ante un caso concreto simplemente se limita a indagar si resultó alguien perjudicado como consecuencia de una actuación medico quirúrgica, sin importar el tipo de conducta culposa o no culposa del profesional o grupo de profesionales que han intervenido. Hipótesis como esta podrían llevar a la conclusión que siempre que fallezca un paciente debiera resultar condenado el médico o grupo de profesionales que hubiese intervenido en el diagnostico o en el manejo terapéutico.

La segunda es la teoría subjetiva que, si se tiene en cuenta tal elemento subjetivo del actuar médico, indaga sobre si en tal desenlace perjudicial como consecuencia de un actuar médico, este se produjo con dolo o intención o simple culpa POR EL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO PUESTO EN MANOS DE LA HOY PARTE DEMANDADA en cualquiera de sus modalidades, esto es, por negligencia, impericia, imprudencia o violación de reglamentos, bien por acción o bien por omisión.

Todo visto desde la regla general de que en principio el médico o la institución hospitalaria están obligados a desplazar TODOS los medios intelectuales, físicos, de diagnóstico, administrativos, tecnológicos disponibles en la medicina, -Lex Artis-, protocolos y guías de manejo para mejorar la salud del paciente y/o mantenerlo con vida.

8. RESPONSABILIDAD MÉDICO LEGAL

El medico está obligado como ser humano investido de una profesión de salvaguardar la salud y vida de sus pacientes, que vive en sociedad, de asumir las consecuencias de su actuar, siendo pues esta responsabilidad, una obligación valedera para todos los órdenes jurídicos (penal, civil, laboral, y administrativo).

Esta responsabilidad se basa en un obrar humano (Acto por acción u omisión de la utilización de los medios idóneos) que conlleva en nexo de causalidad a la ocurrencia de un daño a su paciente, porque la profesión de médico es de medio y no de resultado.

La conducta desplegada por el médico lo debe conducir a utilizar técnicas usuales y admitidas por la medicina, tendiente a la curación de la dolencia o a la mitigación del dolor del ser humano.

La obligación del médico consiste en principio en la aplicación de los conocimientos que el estado actual de la ciencia le proporciona, con la finalidad de obtener la recuperación del paciente, observando el mayor cuidado y diligencia tanto en el diagnóstico como en el tratamiento.

Por lo tanto, el médico contrae una obligación de medio consistente en la aplicación de su saber y de su proceder, a favor de la salud del enfermo si lo está, a practicar una conducta diligente que normal y ordinariamente pueda alcanzar, o al menos intentar la curación.

El médico no puede comprometerse a salvar la vida del paciente o a curarlo de su enfermedad, su obligación es poner al servicio del enfermo el caudal de conocimientos científicos y técnicos que el título acredita y prestarle la atención profesional que su estado requiere, el facultativo debe actuar con la debida prudencia y diligencia.

El médico en el ejercicio de su profesión puede ver comprometida su responsabilidad, según se trate de acciones u omisiones de acuerdo a: Responsabilidad comprometida (grupo que interviene en el manejo diagnóstico y/o terapéutico); Culpa por acción; Culpa por omisión.

9. PRETENSIONES

9.1. PRETENSIONES DECLARATIVAS

9.1.1. En el marco del artículo 177 de la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, se declare que la **EPS SANITAS INTERNACIONAL, CLINICA ESTRIOS S.A.S., PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., LITOTRICIA S.A., LITO PORTO PORTO, CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ y JUAN CARLOS VELEZ ROMAN**, son civilmente solidarios responsables contractualmente por la totalidad de los **daños patrimoniales y extrapatrimoniales** causados a los demandantes **CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ, CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI y AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI, CLAUDINE CABRALES FLOREZ, RAQUEL MARIA TINOCO GARCES**, quienes actúan por medio de la suscrita apoderada judicial, con motivo de la violación a la **lex artis** y/o deficiente y equivocada atención médica que le brindaron al señor **AUGUSTO TINOCO GARCES (Q.E.P.D)**, por las complicaciones de los procedimientos médicos descritos en esta demanda, por la afectación a su salud en vida, todo lo cual fue en detrimento de su condición de salud y vida, que condujo finalmente a su fallecimiento el día veintidós (22) de agosto de 2018, en las instalaciones de la IPS **NUEVO HOSPITAL DE BOCAGRANDE**.

9.1.1.1. Se declare que la parte demandada de forma solidaria le debe pagar a la señora **CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ**, en su calidad de esposa de la víctima directa por el daño moral por la muerte de la víctima directa la suma que represente en dinero 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento en que quede ejecutoriada la sentencia, que para efectos de determinar cuánto al año 2024 son \$130.000.000=; así como también se declare que los demandados le deben a la demandante el valor que resulte del guarismo respecto a los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la

superintendencia financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces para créditos de libre inversión desde la fecha del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia y hasta que se pague real y efectivamente dicho valor y de forma subsidiaria, solicito que en caso que no sean concedidos dichos intereses moratorios se conceda la actualización monetaria a valor presente desde la fecha del día siguiente a la ejecutoria y hasta que se pague real y efectivamente dicho valor.

9.1.1.2. Se declare que la parte demandada de forma solidaria le debe pagar a la señora **CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI**, en su calidad de hija de la víctima directa por el daño moral por la muerte de la víctima directa la suma que represente en dinero 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento en que quede ejecutoriada la sentencia, que para efectos de determinar cuantía al año 2024 son \$130.000.000=; así como también se declare que los demandados le deben a la demandante el valor que resulte del guarismo respecto a los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces para créditos de libre inversión desde la fecha del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia y hasta que se pague real y efectivamente dicho valor y de forma subsidiaria, solicito que en caso que no sean concedidos dichos intereses moratorios se conceda la actualización monetaria a valor presente desde la fecha del día siguiente a la ejecutoria y hasta que se pague real y efectivamente dicho valor.

9.1.1.3. Se declare que la parte demandada de forma solidaria le debe pagar al señor **AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI**, en su calidad de hijo de la víctima directa por el daño moral por la muerte de la víctima directa la suma que represente en dinero 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento en que quede ejecutoriada la sentencia, que para efectos de determinar cuantía al año 2024 son \$130.000.000=; así como también se declare que los demandados le deben a la demandante el valor que resulte del guarismo respecto a los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces para créditos de libre inversión desde la fecha del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia y hasta que se pague real y efectivamente dicho valor y de forma subsidiaria, solicito que en caso que no sean concedidos dichos intereses moratorios se conceda la actualización monetaria a valor presente desde la fecha del día siguiente a la ejecutoria y hasta que se pague real y efectivamente dicho valor.

9.1.1.4. Se declare que la parte demandada de forma solidaria le debe pagar a la señora **CLAUDINE CABRALES FLOREZ**, en su calidad de nuera de la víctima directa por el daño moral por la muerte de la víctima directa la suma que represente en dinero 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento en que quede ejecutoriada la sentencia, que para efectos de determinar cuantía al año 2024 son \$39.000.000=; así como también se declare que los demandados le deben a la demandante el valor que resulte del guarismo respecto a los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces para créditos de libre inversión desde la fecha del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia y hasta

que se pague real y efectivamente dicho valor y de forma subsidiaria, solicito que en caso que no sean concedidos dichos intereses moratorios se conceda la actualización monetaria a valor presente desde la fecha del día siguiente a la ejecutoria y hasta que se pague real y efectivamente dicho valor.

- 9.1.1.5.** Se declare que la parte demandada de forma solidaria le debe pagar a la señora **RAQUEL MARIA TINOCO GARCES**, en su calidad de hermana de la víctima directa por el daño moral por la muerte de la víctima directa la suma que represente en dinero 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento en que quede ejecutoriada la sentencia, que para efectos de determinar cuantía al año 2024 son \$65.000.000=; así como también se declare que los demandados le deben a la demandante el valor que resulte del guarismo respecto a los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces para créditos de libre inversión desde la fecha del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia y hasta que se pague real y efectivamente dicho valor y de forma subsidiaria, solicito que en caso que no sean concedidos dichos intereses moratorios se conceda la actualización monetaria a valor presente desde la fecha del día siguiente a la ejecutoria y hasta que se pague real y efectivamente dicho valor.
- 9.1.1.6.** Se declare que la parte demandada de forma solidaria le debe pagar a la señora CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ la suma de \$2.200.000,00 a manera de indemnización por haber pagado los honorarios el perito EDGARDO MIRANDA, donde la primera cuota fue por valor de \$700.000,00 y la segunda cuota fue por valor de \$1.500.000,00; así como la indexación de dicho dinero a valor presente de la fecha en que se pague real y efectivamente dicha condena; así como también se condene por el valor que representen en dinero los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para créditos de libre inversión por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces (O en subsidio solicito se condene al valor de los interés moratorios legales) por que se causen desde la fecha en que se demostró el pago (O subsidiariamente desde la fecha de la condena) y se produzca la condena y hasta que se pague real y efectivamente.
- 9.1.1.7.** Se declare que la parte demandada de forma solidaria le debe pagar a la señora CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI, el valor de \$3.500.000,00 por concepto de haber pagado a la FUNERARIA LORDUY S.A. NIT: 890.402.047-0, los servicios funerarios prestados en el funeral del señor AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCES (Q.E.P.D.) ; así como la indexación de dicho dinero a valor presente de la fecha en que se pague real y efectivamente dicha condena; así como también se condene por el valor que representen en dinero los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para créditos de libre inversión por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces (O en subsidio solicito se condene al valor de los interés moratorios legales) por que se causen desde la fecha en que se demostró el pago (O subsidiariamente desde la fecha de la condena) y se produzca la condena y hasta que se pague real y efectivamente.

- 9.1.1.8.** Se declare que la parte demandada de forma solidaria le debe pagar a la señora CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI, el valor de \$1.945.000,00 por haber pagado a JARDINES DE CARTAGENA NIT: 73.203.378 la FACTURA CG34019 de fecha 27 de agosto de 2018, por los conceptos de: SERVICIO DE CEMENTERIO; así como la indexación de dicho dinero a valor presente de la fecha en que se pague real y efectivamente dicha condena; así como también se condene por el valor que representen en dinero los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para créditos de libre inversión por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces (O en subsidio solicito se condene al valor de los intereses moratorios legales) por que se causen desde la fecha en que se demostró el pago (O subsidiariamente desde la fecha de la condena) y se produzca la condena y hasta que se pague real y efectivamente.
- 9.1.1.9.** Se declare que la parte demandada de forma solidaria le debe pagar a la señora CLAUDIA PADAUI ORTIZ, la suma de \$3.300.000,00 por haberle pagado a la señora ADALGIZA CONTRERAS CONSUEGRA C.C. 45.514.505 por sus servicios prestados en calidad de auxiliar en enfermería diurna, respecto de las cuentas de cobro: 1). De fecha 30 de junio de 2018 por valor de \$840.000,00 por los días del 15 al 30 de junio de 2018, 2). Cuenta de cobro de fecha 30 de julio de 2018 por valor de \$1.440.000,00 por los días del 01 al 31 de julio de 2018, 3). Cuenta de cobro de fecha 29 de agosto de 2018 por valor de \$1.020.000,00 por los días del 01 al 22 de agosto de 2018; así como la indexación de dicho dinero a valor presente de la fecha en que se pague real y efectivamente dicha condena; así como también se condene por el valor que representen en dinero los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para créditos de libre inversión por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces (O en subsidio solicito se condene al valor de los intereses moratorios legales) por que se causen desde la fecha en que se demostró el pago (O subsidiariamente desde la fecha de la condena) y se produzca la condena y hasta que se pague real y efectivamente.
- 9.1.1.10.** Se declare que la parte demandada de forma solidaria le debe pagar a la señora CLAUDIA PADAUI ORTIZ, la suma de \$1.120.000,00 por haberle pagado a la señora LENIA LORENA LEGUIA MORENO C.C. 45.554.596 por sus servicios prestados en calidad de auxiliar en enfermería durante dos (2) domingos en el mes de junio de 2018 en el Hospital Bocagrande por valor de \$160.000,00., también durante cinco (5) domingos y dos (2) festivos en el mes de julio de 2018 en el Hospital Bocagrande por valor de \$560.000,00, y durante tres (3) domingos y dos (2) festivos en el mes de agosto de 2018 en el Hospital Bocagrande por valor de \$400.000,00; así como la indexación de dicho dinero a valor presente de la fecha en que se pague real y efectivamente dicha condena; así como también se condene por el valor que representen en dinero los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para créditos de libre inversión por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces (O en subsidio solicito se condene al valor de los intereses moratorios legales) por que se causen desde la fecha en que se demostró el pago (O subsidiariamente desde la fecha de la condena) y se produzca la condena y hasta que se pague real y efectivamente.

- 9.1.1.11. Se declare de forma solidaria a **EPS SANITAS INTERNACIONAL, CLINICA ESTRIOS S.A.S., PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., LITOTRICIA S.A., LITO PORTO PORTO, CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ y JUAN CARLOS VELEZ ROMAN**, que le debe pagar a la esposa del fallecido, señora **CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ**, la suma de \$476.579.841,82, por concepto de lucro cesante pasado, contado desde la fecha del fallecimiento hasta la fecha de probable de la presentación de esta demanda.
- 9.1.1.12. Se declare de forma solidaria a **EPS SANITAS INTERNACIONAL, CLINICA ESTRIOS S.A.S., PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., LITOTRICIA S.A., LITO PORTO PORTO, CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ y JUAN CARLOS VELEZ ROMAN**, que le debe pagar a la esposa del fallecido, señora **CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ**, la suma de \$1.233.493.299,53 por concepto de lucro cesante futuro, contado desde la fecha de la presentación de esta demanda hasta la fecha probable de vida presunta según la resolución 1555 de 2010 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 9.1.1.13. Se declare de forma solidaria a **EPS SANITAS INTERNACIONAL, CLINICA ESTRIOS S.A.S., PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., LITOTRICIA S.A., LITO PORTO PORTO, CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ y JUAN CARLOS VELEZ ROMAN**, que le debe pagar el valor en dinero que corresponda por impuestos a favor de la D.I.A.N. respecto de los dineros que se condene pagar a favor de los demandantes; así como la indexación de dicho dinero a valor presente de la fecha en que se pague real y efectivamente dicha condena.
- 9.1.2. Se declare de forma solidaria a los demandados que le deben a los demandantes el valor de la indemnización moral solicitada en esta demanda.
- 9.1.3. Que se declare de forma solidaria a los demandados a pagar las costas y agencias en derecho del proceso y demás erogaciones a que haya lugar.

9.2. PRETENSIONES CONDENATORIAS

9.2.1. En virtud de la declaración de las pretensiones declaratorias, y de la jurisprudencia actual aplicable para indemnizar los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, se condene solidariamente a la **EPS SANITAS INTERNACIONAL, CLINICA ESTRIOS S.A.S., PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., LITOTRICIA S.A., LITO PORTO PORTO, CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ y JUAN CARLOS VELEZ ROMAN**, por concepto de daño moral, a pagar las siguientes sumas de dinero a los demandantes, así:

- 9.2.1.1. A favor de la señora **CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ**, en su calidad de esposa de la víctima directa por el daño moral por la muerte de la víctima directa la suma que represente en dinero 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento en que quede ejecutoriada la sentencia, que para efectos de determinar cuantía al año 2024 son \$130.000.000=; así como también se declare que los demandados le deben a la demandante el valor que resulte del guarismo respecto a los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia o la entidad que

haga sus veces para créditos de libre inversión desde la fecha del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia y hasta que se pague real y efectivamente dicho valor y de forma subsidiaria, solicito que en caso que no sean concedidos dichos intereses moratorios se conceda la actualización monetaria a valor presente desde la fecha del día siguiente a la ejecutoria y hasta que se pague real y efectivamente dicho valor.

9.2.1.2. A favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI**, en su calidad de hija de la víctima directa por el daño moral por la muerte de la víctima directa la suma que represente en dinero 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento en que quede ejecutoriada la sentencia, que para efectos de determinar cuantía al año 2024 son \$130.000.000=; así como también se declare que los demandados le deben a la demandante el valor que resulte del guarismo respecto a los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces para créditos de libre inversión desde la fecha del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia y hasta que se pague real y efectivamente dicho valor y de forma subsidiaria, solicito que en caso que no sean concedidos dichos intereses moratorios se conceda la actualización monetaria a valor presente desde la fecha del día siguiente a la ejecutoria y hasta que se pague real y efectivamente dicho valor.

9.2.1.3. A favor del señor **AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI**, en su calidad de hijo de la víctima directa por el daño moral por la muerte de la víctima directa la suma que represente en dinero 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento en que quede ejecutoriada la sentencia, que para efectos de determinar cuantía al año 2024 son \$130.000.000=; así como también se declare que los demandados le deben a la demandante el valor que resulte del guarismo respecto a los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces para créditos de libre inversión desde la fecha del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia y hasta que se pague real y efectivamente dicho valor y de forma subsidiaria, solicito que en caso que no sean concedidos dichos intereses moratorios se conceda la actualización monetaria a valor presente desde la fecha del día siguiente a la ejecutoria y hasta que se pague real y efectivamente dicho valor.

9.2.1.4. A favor de la señora **CLAUDINE CABRALES FLOREZ**, en su calidad de nuera de la víctima directa por el daño moral por la muerte de la víctima directa la suma que represente en dinero 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento en que quede ejecutoriada la sentencia, que para efectos de determinar cuantía al año 2024 son \$39.000.000=; así como también se declare que los demandados le deben a la demandante el valor que resulte del guarismo respecto a los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces para créditos de libre inversión desde la fecha del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia y hasta que se pague real y efectivamente dicho valor y de forma subsidiaria, solicito que en caso que no sean concedidos dichos intereses moratorios se conceda la actualización monetaria a valor presente desde la

fecha del día siguiente a la ejecutoria y hasta que se pague real y efectivamente dicho valor.

9.2.1.5. A favor de la señora **RAQUEL MARIA TINOCO GARCES**, en su calidad de hermana de la víctima directa por el daño moral por la muerte de la víctima directa la suma que represente en dinero 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento en que quede ejecutoriada la sentencia, que para efectos de determinar cuantía al año 2024 son \$65.000.000=; así como también se declare que los demandados le deben a la demandante el valor que resulte del guarismo respecto a los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces para créditos de libre inversión desde la fecha del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia y hasta que se pague real y efectivamente dicho valor y de forma subsidiaria, solicito que en caso que no sean concedidos dichos intereses moratorios se conceda la actualización monetaria a valor presente desde la fecha del día siguiente a la ejecutoria y hasta que se pague real y efectivamente dicho valor.

9.2.2. En virtud de la declaración de las pretensiones declarativas y de la jurisprudencia actual aplicable para indemnizar el daño emergente, se condene solidariamente a la **EPS SANITAS INTERNACIONAL, CLINICA ESTRIOS S.A.S., PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., LITOTRICIA S.A., LITO PORTO PORTO, CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ y JUAN CARLOS VELEZ ROMAN**, a pagarle a los demandantes (como se indica en cada caso) a manera de indemnización por daño emergente los siguientes valores, así:

9.2.2.1. A la señora CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ la suma de \$2.200.000,00 a manera de indemnización por haber pagado los honorarios el perito EDGARDO MIRANDA, donde la primera cuota fue por valor de \$700.000,00 y la segunda cuota fue por valor de \$1.500.000,00; así como la indexación de dicho dinero a valor presente de la fecha en que se pague real y efectivamente dicha condena; así como también se condene por el valor que representen en dinero los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para créditos de libre inversión por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces (O en subsidio solicito se condene al valor de los interés moratorios legales) por que se causen desde la fecha en que se demostró el pago (O subsidiariamente desde la fecha de la condena) y se produzca la condena y hasta que se pague real y efectivamente.

9.2.2.2. A la señora CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI, el valor de \$3.500.000,00 por concepto de haber pagado a la FUNERARIA LORDUY S.A. NIT: 890.402.047-0, los servicios funerarios prestados en el funeral del señor AUGUSTO ENRIQUE TINOCO GARCES (Q.E.P.D.) ; así como la indexación de dicho dinero a valor presente de la fecha en que se pague real y efectivamente dicha condena; así como también se condene por el valor que representen en dinero los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para créditos de libre inversión por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces (O en subsidio solicito se condene al valor de los interés moratorios legales) por que se causen desde la fecha en que se

demonstró el pago (O subsidiariamente desde la fecha de la condena) y se produzca la condena y hasta que se pague real y efectivamente.

9.2.2.3. A la señora CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI, el valor de \$1.945.000,00 por haber pagado a JARDINES DE CARTAGENA NIT: 73.203.378 la FACTURA CG34019 de fecha 27 de agosto de 2018, por los conceptos de: SERVICIO DE CEMENTERIO; así como la indexación de dicho dinero a valor presente de la fecha en que se pague real y efectivamente dicha condena; así como también se condene por el valor que representen en dinero los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para créditos de libre inversión por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces (O en subsidio solicito se condene al valor de los interés moratorios legales) por que se causen desde la fecha en que se demostró el pago (O subsidiariamente desde la fecha de la condena) y se produzca la condena y hasta que se pague real y efectivamente.

9.2.2.4. A la señora CLAUDIA PADAUI ORTIZ, la suma de \$3.300.000,00 por haberle pagado a la señora ADALGIZA CONTRERAS CONSUEGRA C.C. 45.514.505 por sus servicios prestados en calidad de auxiliar en enfermería diurna, respecto de las cuentas de cobro: 1). De fecha 30 de junio de 2018 por valor de \$840.000,00 por los días del 15 al 30 de junio de 2018, 2). Cuenta de cobro de fecha 30 de julio de 2018 por valor de \$1.440.000,00 por los días del 01 al 31 de julio de 2018, 3). Cuenta de cobro de fecha 29 de agosto de 2018 por valor de \$1.020.000,00 por los días del 01 al 22 de agosto de 2018; así como la indexación de dicho dinero a valor presente de la fecha en que se pague real y efectivamente dicha condena; así como también se condene por el valor que representen en dinero los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para créditos de libre inversión por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces (O en subsidio solicito se condene al valor de los interés moratorios legales) por que se causen desde la fecha en que se demostró el pago (O subsidiariamente desde la fecha de la condena) y se produzca la condena y hasta que se pague real y efectivamente.

9.2.2.5. A la señora CLAUDIA PADAUI ORTIZ, la suma de \$1.120.000,00 por haberle pagado a la señora LENIA LORENA LEGUIA MORENO C.C. 45.554.596 por sus servicios prestados en calidad de auxiliar en enfermería durante dos (2) domingos en el mes de junio de 2018 en el Hospital Bocagrande por valor de \$160.000,00., también durante cinco (5) domingos y dos (2) festivos en el mes de julio de 2018 en el Hospital Bocagrande por valor de \$560.000,00, y durante tres (3) domingos y dos (2) festivos en el mes de agosto de 2018 en el Hospital Bocagrande por valor de \$400.000,00; así como la indexación de dicho dinero a valor presente de la fecha en que se pague real y efectivamente dicha condena; así como también se condene por el valor que representen en dinero los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para créditos de libre inversión por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces (O en subsidio solicito se condene al valor de los interés moratorios legales) por que se causen desde la fecha en que se demostró el pago (O subsidiariamente desde la fecha de la condena) y se produzca la condena y hasta que se pague real y efectivamente.

9.2.3. Se condene de forma solidaria a **EPS SANITAS INTERNACIONAL, CLINICA ESTRIOS S.A.S., PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., LITOTRICIA S.A., LITO PORTO PORTO, CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ y JUAN CARLOS VELEZ ROMAN**, a pagar a la esposa del fallecido, señora **CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ**, la suma de \$476.579.841,82, por concepto de lucro cesante pasado, contado desde la fecha del fallecimiento hasta la fecha de probable de la presentación de esta demanda.

9.2.3.1. Se condene de forma solidaria a **EPS SANITAS INTERNACIONAL, CLINICA ESTRIOS S.A.S., PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., LITOTRICIA S.A., LITO PORTO PORTO, CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ y JUAN CARLOS VELEZ ROMAN**, a pagar a la esposa del fallecido, señora **CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ**, la suma de \$1.233.493.299,53 por concepto de lucro cesante futuro, contado desde la fecha de la presentación de esta demanda hasta la fecha probable de vida presunta según la resolución 1555 de 2010 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.2.3.2. Se condene de forma solidaria a **EPS SANITAS INTERNACIONAL, CLINICA ESTRIOS S.A.S., PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., LITOTRICIA S.A., LITO PORTO PORTO, CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ y JUAN CARLOS VELEZ ROMAN**, a pagar el valor en dinero que corresponda por impuestos a favor de la D.I.A.N. respecto de los dineros que se condene pagar a favor de los demandantes; así como la indexación de dicho dinero a valor presente de la fecha en que se pague real y efectivamente dicha condena.

9.2.4. Que se condene de forma solidaria a los demandados a pagar las costas y agencias en derecho del proceso y demás erogaciones a que haya lugar.

9.3. DEMOSTRACIÓN DEL LUCO CESANTE PASADO.

9.3.1. DEMOSTRACIÓN DEL SALARIO DEL FALLECIDO A TENER EN CUENTA.

El salario promedio para el año inmediatamente anterior al fallecimiento del señor Augusto (Q.E.P.D.) contado desde el 22 de agosto de 2018 al pasado demostrado en los hechos de la demanda es \$7.922.222,22, del cual se descontará el 25% (\$1.980.555,55); esto, por considerarse que serían los gastos propios, quedando como salario para el lucro cesante pasado y futuro en: \$5.941.666,67, que, valga decir, el fallecido aportaba el 50% de sus ingresos, aportándolo a su cónyuge, así las cosas; el valor base del salario para el 22 de agosto de 2022 es de \$2.970.833,33.

Actualización a valor presente (22 de junio de 2022) del salario \$2.970.833,33, se aplica la fórmula de Renta Actualizada (RA) = Salario * (IPC FINAL / IPC INICIAL)

RA = Salario * (IPC del 22 de junio de 2022) / IPC del 22 de agosto de 2018).

RA = \$2.970.833,33 * (9,67 / 3,10)

RA = \$2.970.833,33 * (3,12)

RA = \$9.268.999,98

9.3.2. DEMOSTRACIÓN DEL LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO A FAVOR DE LA ESPOSA DEL FALLECIDO.

Del 22 de agosto de 2018 (fecha del fallecimiento) al 22 de junio de 2022 (fecha del cálculo de esta liquidación) son 46 meses

$$S = Ra \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Aplicamos la siguientes fórmula:

S = Es el lucro cesante pasado a demostrar

RA = \$9.268.999,98

i = Es la constante 0,004867

n = 46 meses

$S = \$9.268.999,98 * ((1+0,004867)^n - 1) / 0,004867$

$S = \$9.268.999,98 * ((1,004867)^{46} - 1) / 0,004867$

$S = \$9.268.999,98 * ((1,2502442653132960798686391793776 - 1) / 0,004867)$

$S = \$9.268.999,98 * (0,2502442653132960798686391793776 / 0,004867)$

$S = \$9.268.999,98 * 51,416532836099461653716700098124$

$S = \$476.579.841,82$

9.3.3. DEMOSTRACIÓN DEL LUCRO CESANTE FUTURO A FAVOR DE LA ESPOSA DEL FALLECIDO.

El señor Augusto (Q.E.P.D.) nació el 03 de mayo de 1952, para el día de su fallecimiento (22 de agosto de 2018), tenía 66 años, 3 meses, 2 semanas, 5 días, o lo que es lo mismo 795,53 meses, según la resolución 1555 de 2010 la expectativa de vida probable era de 18,2 años, o lo que es lo mismo 218,4 meses, que al restarle los 3 meses 2 semanas y 5 días, da como expectativa de vida definitiva 214,87 meses.

$$S = Ra \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

Aplicamos la siguiente formula:

S = Es el lucro cesante futuro a demostrar

RA = \$9.268.999,98

i = Es la constante 0,004867

n = 214,87 meses

$S = \$9.268.999,98 * (((1+0,004867)^{214,87} - 1) / ((0,004867 * ((1+0,004867)^{214,87})))$

$S = \$9.268.999,98 * (((1,004867)^{214,87} - 1) / ((0,004867 * ((1,004867)^{214,87})))$

$S = \$9.268.999,98 * ((2,838386140933851578403218851756 - 1) / (0,004867 * 2,838386140933851578403218851756))$

$S = \$9.268.999,98 * (1,838386140933851578403218851756 / 0,0138144253479250556320884661515)$

S = \$9.268.999,98 * 133,07727933901930489383019369195

S = \$1.233.493.299,53

Ahora bien, la esposa del fallecido nació el 04 de noviembre de 1962, es así que para el 22 de agosto de 2018 tenía 55 años, 9 meses, 2 semanas, 4 días, o lo que es lo mismo 669,53 meses.

Para el día en que se calcula esta liquidación la señora tiene 59 años, 7 meses, 2 semanas, 4 días, o lo que es lo mismo 715,53 meses, su vida probable según la resolución 1555 de 2010 es de 27,9 años.

En el entendido que la vida probable del fallecido es de 18,2 años y que la vida probable de la esposa del fallecido es de 27,9 años, es de entender que tiene derecho a recibir el 100% de la indemnización por lucro cesante futuro tal como se demostró.

**9.4. JURAMENTO ESTIMATORIO
(ARTÍCULO 206 LEY 1564 DE 2012)**

A manera de resumen:

NOMBRE	CONCEPTO	VALOR A INDEMNIZAR
CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ	En su calidad de esposa de la víctima directa, 100 salarios mínimos legales mensuales al momento de la ejecutoria de la sentencia por daño moral, que para determinar cuantía son:	\$ 130.000.000
CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ,	En su calidad de esposa de la víctima directa, por concepto de lucro cesante pasado o consolidado	\$ 476.579.842
CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ,	En su calidad de esposa de la víctima directa, por concepto de lucro cesante futuro	\$ 1.233.493.300
CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI	En su calidad de hija de la víctima directa, 100 salarios mínimos legales mensuales al momento de ejecutoria de la sentencia por concepto de daño moral, que para determinar cuantía son:	\$ 130.000.000
AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI	En su calidad de hijo de la víctima directa, 100 salarios mínimos legales mensuales al momento de ejecutoria de la sentencia por concepto de daño moral, que para determinar cuantía son:	\$ 130.000.000
CLAUDINE CABRALES FLOREZ	En su calidad de nuera de la víctima directa, 50 salarios mínimos legales mensuales al momento de ejecutoria de la sentencia por concepto de daño moral, que para determinar cuantía son:	\$ 65.000.000
RAQUEL MARIA TINOCO GARCES	En su calidad de hermana de la víctima directa, 50 salarios mínimos legales mensuales al momento de ejecutoria de la sentencia por concepto de daño moral, que para determinar cuantía son:	\$ 65.000.000
CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ	Peritaje al doctor, EDGARDO MIRANDA CARMONA.	\$ 2.200.000

CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI	Pago de los servicios funerales a FUNERARIA LORDUY S.A. nit: 890.402.047-0, factura de venta # 10-032253 de fecha 30 de agosto de 2018 y fecha de vencimiento 29 de septiembre de 2018	\$ 3.500.000
CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI	Pago a JARDINES DE CARTAGENA nit: 73.203.378, factura cg34019 de fecha 27 de agosto de 2018, por los conceptos de: servicio de cementerio	\$ 1.945.000
CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI	Pago servicios en auxiliar en enfermería a la señora ADALGIZA CONTRERAS CONSUEGRA c.c. 45.514.505 por el periodo del 15 de junio de 2018 al 22 de agosto de 2018.	\$ 3.300.000
CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI	Pago a la señora LENIA LORENA LEGUIA MORENO c.c. 45.554.596 por servicios prestados en auxiliar en enfermería.	\$ 1.120.000
TOTAL		\$ 2.242.138.141,35

10. PRUEBAS

Respetuosamente solicito se decreten, practiquen e incorporen las siguientes pruebas:

10.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

- 10.1.1. Con la presentación de la demanda ya se anexaron los siguientes documentos, los cuales ratifico por ser el medio idóneo para demostrar los hechos de la demanda:
 - 10.1.1.1. Registro civil de defunción del señor AUGUSTO TINOCO GARCES (Q.E.P.D.).
 - 10.1.1.2. Registro civil de nacimiento del señor AUGUSTO TINOCO GARCES (Q.E.P.D.).
 - 10.1.1.3. Registro civil de nacimiento de la señora CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ.
 - 10.1.1.4. Constancia de afiliación (Página ADRES) a la EPS SANITAS INTERNACIONAL S.A.S., Nit: 800.251.440-6 en calidad de beneficiario del señor AUGUSTO TINOCO GARCES (Q.E.P.D.).
 - 10.1.1.5. Certificado de existencia y representación legal de EPS SANITAS INTERNACIONAL S.A.S., Nit: 800.251.440-6.
 - 10.1.1.6. Certificado de existencia y representación legal de SOCIEDAD CLINICA ESTRIOS S.A.S., Nit: 806.011.261-7.

- 10.1.1.7. Certificado de existencia y representación legal de SOCIEDAD PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., -PROBOCA S.A.-, Nit: 900.279.660-4.
- 10.1.1.8. Certificado de existencia y representación legal de SOCIEDAD LITOTRICIA S.A., Nit: 800.234.860.
- 10.1.1.9. Registro civil de matrimonio de la señora CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ y el señor AUGUSTO TINOCO GARCES (Q.E.P.D.).
- 10.1.1.10. Registro civil de matrimonio del señor AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI y la señora CLAUDINE CABRALES FLOREZ,
- 10.1.1.11. Registro civil de nacimiento de la señora CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI.
- 10.1.1.12. Registro civil de nacimiento de la señora RAQUEL MARIA TINOCO GARCES
- 10.1.1.13. Registro civil de nacimiento del señor AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI.
- 10.1.1.14. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ, C.C. 45.448.477.
- 10.1.1.15. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI, C.C. 1.047.401.661.
- 10.1.1.16. Copia de la cédula de ciudadanía del señor AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI, C.C. 73.203.378.
- 10.1.1.17. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CLAUDINE CABRALES FLOREZ, C.C. 1.143.329.985.
- 10.1.1.18. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora RAQUEL MARIA TINOCO GARCES, C.C. 33.135.793.
- 10.1.1.19. Copia de historia clínica entregada por la EPS SANITAS INTERNACIONAL S.A.S., Nit: 800.251.440-6.
- 10.1.1.20. Copia de historia clínica entregada por la SOCIEDAD CLINICA ESTRIOS S.A.S., Nit: 806.011.261-7.
- 10.1.1.21. Copia de historia clínica entregada por la SOCIEDAD PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., -PROBOCA S.A.-, Nit: 900.279.660-4.
- 10.1.1.22. Copia de historia clínica entregada por la SOCIEDAD LITOTRICIA S.A., Nit: 800.234.860.
- 10.1.1.23. Concepto Medico Forense Dr. EDGARDO MIRANDA CARMONA, Contrato y Consentimiento informado.
- 10.1.1.24. Hoja de vida del perito con la que se prueba la idoneidad.

- 10.1.1.25. Copia del informe de necropsia practicado al señor AUGUSTO TINOCO GARCES (Q.E.P.D.).
- 10.1.1.26. Certificación de ingresos mensuales promediado por valor de \$6.000.000,00, de fecha 23 de abril de 2016 del señor AUGUSTO TINOCO GARCES (Q.E.P.D.).
- 10.1.1.27. Certificación de ingresos mensuales promediado por valor de \$7.000.000,00, de fecha 25 de agosto de 2017 del señor AUGUSTO TINOCO GARCES (Q.E.P.D.).
- 10.1.1.28. Certificación de ingresos mensuales promediado por valor de \$8.000.000,00, de fecha 12 de febrero de 2018 del señor AUGUSTO TINOCO GARCES (Q.E.P.D.).
- 10.1.1.29. Certificación de ingresos mensuales promediado por valor de \$8.000.000,00, de fecha 12 de julio de 2018 del señor AUGUSTO TINOCO GARCES (Q.E.P.D.).
- 10.1.1.30. Consignación bancaria a la cuenta 0013-0859-93-0200004566 del Banco BBVA de fecha 13 de noviembre de 2018, por valor de \$700.000,00, pagado EDGARDO MIRANDA CARMONA por concepto de honorarios.
- 10.1.1.31. Consignación bancaria a la cuenta 0013-0859-93-0200004566 del Banco BBVA de fecha 13 de marzo de 2019, por valor de \$1.500.000,00, pagado EDGARDO MIRANDA CARMONA por concepto de honorarios.
- 10.1.1.32. Factura de venta # 10-032253 de fecha 30 de agosto de 2018.
- 10.1.1.33. Factura de venta CG34019 de fecha 27 de agosto de 2018.
- 10.1.1.34. Cuenta de cobro de la señora ADALGIZA CONTRERAS CONSUEGRA de fecha 30 de junio de 2018 por valor de \$840.000,00 por los días del 15 al 30 de junio de 2018.
- 10.1.1.35. Cuenta de cobro de la señora ADALGIZA CONTRERAS CONSUEGRA de fecha 30 de julio de 2018 por valor de \$1.440.000,00 por los días del 01 al 31 de julio de 2018.
- 10.1.1.36. Cuenta de cobro de la señora ADALGIZA CONTRERAS CONSUEGRA de fecha 29 de agosto de 2018 por valor de \$1.020.000,00 por los días del 01 al 22 de agosto de 2018.
- 10.1.1.37. Cuenta de cobro de la señora LENIA LORENA LEGUIA MORENO del mes de junio de 2018 en el Hospital Bocagrande por valor de \$160.000,00.
- 10.1.1.38. Cuenta de cobro de la señora LENIA LORENA LEGUIA MORENO del mes de julio de 2018 en el Hospital Bocagrande por valor de \$560.000,00.

- 10.1.1.39. Cuenta de cobro de la señora LENIA LORENA LEGUIA MORENO del mes de agosto de 2018 en el Hospital Bocagrande por valor de \$400.000,00.
- 10.1.1.40. Certificado de tradición y situación jurídica de la matrícula inmobiliaria es 060-191489 de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena, toda vez que el predio pertenece al señor LITO LUIS PORTO PORTO.
- 10.1.1.41. Certificado de tradición y situación jurídica de la matrícula inmobiliaria es 060-21481 de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena, toda vez que el predio pertenece al señor LITO LUIS PORTO PORTO.
- 10.1.1.42. Certificado de tradición y situación jurídica de la matrícula inmobiliaria es 060-76352 de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena, toda vez que el predio pertenece al señor LITO LUIS PORTO PORTO.
- 10.1.1.43. Denuncia Penal
- 10.1.1.44. Poderes conferidos
- 10.1.2. Los siguientes son los documentos que se aportan con esta reforma a la demanda, toda vez que son el medio idóneo para demostrar el daño moral de los demandantes:
 - 10.1.2.1. Documento que contiene las atenciones realizadas por la psicóloga SUMAYA PALOMINO AMADOR a los demandantes respecto al daño moral por la muerte de la víctima directa.
 - 10.1.2.2. Documentos que acreditan la idoneidad de la psicóloga SUMAYA PALOMINO AMADOR y su tarjeta profesional.

10.2. SOLICITUD DE DOCUMENTOS

Solicito que, con el auto admisorio de la demanda, por estar en poder de la parte demandada (Artículo 167 del CGP) se ordene a los demandados que en la contestación al traslado de la demanda:

10.2.1. Se aporte todos los documentos que contengan los posibles protocolos y/o guías de manejo asociados a la cirugía de prostatectomía por vía laparoscópica.

10.2.2. Se aporte copia autentica de protocolo y guía de manejo asociado a manejo de sepsis y shock de origen abdominal.

10.2.3. Se aporte los certificados de habilitación de los servicios e instalaciones y cirugías que le proporcionaron a la víctima.

La finalidad de estas peticiones es para poder ejercer el derecho de contradicción y defensa ante las posibles manifestaciones de dichos protocolos y/o guías de manejo que lleguen a indicar la parte demandada.

10.3. DECLARACIÓN DE PARTE

10.3.1. Solicito se decrete la declaración de parte de la señora demandante CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ, C.C. 45.448.477, quien, en calidad de esposa de la víctima directa, en razón a que conoce los hechos de la demanda y le consta de forma presencial el dolor que sufrieron los demás demandantes por el padecimiento y muerte del fallecido señor Tinoco, se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en el lugar de notificaciones indicado en la sección de notificaciones, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente.

10.3.2. Solicito se decrete la declaración de parte de la señora demandante CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI, C.C. 1.047.401.661, quien, en calidad de hija de la víctima directa, en razón a que conoce los hechos de la demanda y le consta de forma presencial el dolor que sufrieron los demás demandantes por el padecimiento y muerte del fallecido señor Tinoco, se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en el lugar de notificaciones indicado en la sección de notificaciones, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente.

10.3.3. Solicito se decrete la declaración de parte de la señora demandante AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI, C.C. 73.203.378, quien, en calidad de hijo de la víctima directa, en razón a que conoce los hechos de la demanda y le consta de forma presencial el dolor que sufrieron los demás demandantes por el padecimiento y muerte del fallecido señor Tinoco, se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en el lugar de notificaciones indicado en la sección de notificaciones, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente.

10.3.4. Solicito se decrete la declaración de parte de la señora demandante CLAUDINE CABRALES FLOREZ, C.C. 1.143.329.985, quien, en calidad de nuera de la víctima directa, en razón a que conoce los hechos de la demanda y le consta de forma presencial el dolor que sufrieron los demás demandantes por el padecimiento y muerte del fallecido señor Tinoco, se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en el lugar de notificaciones indicado en la sección de notificaciones, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente.

10.3.5. Solicito se decrete la declaración de parte de la señora demandante RAQUEL MARIA TINOCO GARCES, C.C. 33.135.793, quien, en calidad de hermana de la víctima directa, en razón a que conoce los hechos de la demanda y le consta de forma presencial el dolor que sufrieron los demás demandantes por el padecimiento y muerte del fallecido señor Tinoco, se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en el lugar de notificaciones indicado en la sección de notificaciones, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente.

10.4. INTERROGATORIO DE PARTE

10.4.1. Solicito se decrete el interrogatorio de parte contra la señora GIMENA MARIA GARCIA BOLAÑOS, C.C. 52.212.305, o quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la **EPS SANITAS INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con Nit: 800.251.440-6, en razón a que conoce los hechos de la demanda se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en el lugar de notificaciones indicado en la sección de notificaciones, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente.

10.4.2. Solicito se decrete el interrogatorio de parte contra el señor ALVARO JOSE LEMUS YIDIOS, C.C. 73.195.579, o quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD CLINICA ESTRIOS S.A.S.**, identificada con Nit: 806.011.261-7, en razón a que conoce los hechos de la demanda se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en el lugar de notificaciones indicado en la sección de notificaciones, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente.

10.4.3. Solicito se decrete el interrogatorio de parte contra el señor MALKA IRINA PIÑA BERDUGO, C.C. 57.299.702, o quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., -PROBOCA S.A.-**, identificada con el Nit: 900.279.660-4, en razón a que conoce los hechos de la demanda se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en el lugar de notificaciones indicado en la sección de notificaciones, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente.

10.4.4. Solicito se decrete el interrogatorio de parte contra el señor ALVARO LEMUS FARAH, C.C. 13.442.381, o quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD LITOTRICIA S.A.**, identificada con Nit: 800.234.860-4, en razón a que conoce los hechos de la demanda se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en el lugar de notificaciones indicado en la sección de notificaciones, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente.

10.4.5. Solicito se decrete el interrogatorio de parte contra el señor **LITO LUIS PORTO PORTO**, identificado con el número de cédula de ciudadanía 73.145.067, en su calidad de médico tratante, en razón a que conoce los hechos de la demanda se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en el lugar de notificaciones indicado en la sección de notificaciones, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente.

10.4.6. Solicito se decrete el interrogatorio de parte contra el señor **CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ**, identificado con el número de cédula de ciudadanía 1.047.364.979, en su calidad de médico tratante, en razón a que conoce los hechos de la demanda se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en el lugar de notificaciones indicado en la sección de notificaciones, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente.

10.4.7. Solicito se decrete el interrogatorio de parte contra el señor **JUAN CARLOS VELEZ ROMAN**, identificado con el número de cédula de ciudadanía 7.920.060, en su calidad de médico tratante, en razón a que conoce los hechos de la demanda se le interrogará respecto a los hechos y con sus

respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en el lugar de notificaciones indicado en la sección de notificaciones, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente.

10.5. PRUEBAS TESTIMONIALES

10.5.1. Solicito se decrete el testimonio de la señora ADALGIZA CONTRERAS CONSUEGRA, identificada con el número de cédula de ciudadanía 45.514.505, quien en su calidad de auxiliar en enfermería fue contratada por la parte demandante para que atendiera en las IPS demandadas al señor Augusto (Q.E.P.D.), ella en razón a que conoce los hechos de la demanda se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, hasta donde se sabe, se le puede ubicar en el correo adapolonidez@gmail.com, teléfono +50766672245 o a través de mis poderdantes

10.5.2. Solicito se decrete el testimonio de la señora LENIA LORENA LEGUIA MORENO, identificada con el número de cédula de ciudadanía 45.514.505, quien en su calidad de auxiliar en enfermería fue contratada por la parte demandante para que atendiera en las IPS demandadas al señor Augusto (Q.E.P.D.), ella en razón a que conoce los hechos de la demanda se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en el celular 316 – 462 13 99, 301 – 375 64 75, en el correo electrónico: natalialorena@gmail.com, o a través de mis poderdantes

10.5.3. Solicito se decrete el testimonio del profesional de la salud **CARLOS CRUZ**, el cual existe en las anotaciones de la historia clínica del fallecido (Bocagrande), quien en su calidad conoce los hechos de la demanda y por tal motivo se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en su lugar de trabajo HOSPITAL BOCAGRANDE en la ciudad de Cartagena de Indias, celular: SE DESCONOCE, email: SE DESCONOCE, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente.

10.5.4. Solicito se decrete el testimonio del profesional de la salud **GUSTAVO GARCÍA**, el cual existe en las anotaciones de la historia clínica del fallecido, quien en su calidad conoce los hechos de la demanda y por tal motivo se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en su lugar de trabajo HOSPITAL BOCAGRANDE en la ciudad de Cartagena de Indias, celular: SE DESCONOCE, email: SE DESCONOCE, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente..

10.5.5. Solicito se decrete el testimonio del profesional de la salud ARIETH VILLANUEVA AMARIS -Enfermera de Boca Grande, de la cual existe en las anotaciones de la historia clínica del fallecido, quien en su calidad conoce los hechos de la demanda y por tal motivo se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en su lugar de trabajo HOSPITAL BOCAGRANDE en la ciudad de Cartagena de Indias, celular: SE DESCONOCE, email: SE DESCONOCE, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente.

10.5.6. Solicito se decrete el testimonio del profesional de la salud MARILUTH MENDOZA BARRETO Enfermera de Boca Grande, de la cual existe en las anotaciones de la historia clínica del fallecido, quien en su calidad conoce los hechos de la demanda y por tal motivo se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una

decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en su lugar de trabajo HOSPITAL BOCAGRANDE en la ciudad de Cartagena de Indias, celular: SE DESCONOCE, email: SE DESCONOCE, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente.

10.5.7. Solicito se decrete el testimonio del profesional de la salud GUSTAVO ADOLFO GARCIA FERNANDEZ -Cirujano de Boca Grande, de la cual existe en las anotaciones de la historia clínica del fallecido, quien en su calidad conoce los hechos de la demanda y por tal motivo se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en su lugar de trabajo HOSPITAL BOCAGRANDE en la ciudad de Cartagena de Indias, celular: SE DESCONOCE, email: SE DESCONOCE, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente.

10.5.8. Solicito se decrete el testimonio del profesional de la salud BRENDA MARTINEZ -Internista de Boca Grande, de la cual existe en las anotaciones de la historia clínica del fallecido, quien en su calidad conoce los hechos de la demanda y por tal motivo se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en su lugar de trabajo HOSPITAL BOCAGRANDE en la ciudad de Cartagena de Indias, celular: SE DESCONOCE, email: SE DESCONOCE, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente.

10.5.9. Solicito se decrete el testimonio del profesional de la salud LUZ ADRIANA CASTAÑO CAICEDO -Auxiliar en enfermería de Boca Grande, de la cual existe en las anotaciones de la historia clínica del fallecido, quien en su calidad conoce los hechos de la demanda y por tal motivo se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en su lugar de trabajo HOSPITAL BOCAGRANDE en la ciudad de Cartagena de Indias, celular: SE DESCONOCE, email: SE DESCONOCE, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente.

10.5.10. Solicito se decrete el testimonio del profesional de la salud LOLI LUZ MARTINEZ TORREGLOSA -Enfermera de Boca Grande, de la cual existe en las anotaciones de la historia clínica del fallecido, quien en su calidad conoce los hechos de la demanda y por tal motivo se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en su lugar de trabajo HOSPITAL BOCAGRANDE en la ciudad de Cartagena de Indias, celular: SE DESCONOCE, email: SE DESCONOCE, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente.

10.5.11. Solicito se decrete el testimonio del profesional de la salud MARYI ARROLLO GUEVARA -Auxiliar en enfermería de Boca Grande, de la cual existe en las anotaciones de la historia clínica del fallecido, quien en su calidad conoce los hechos de la demanda y por tal motivo se le interrogará respecto a los hechos y con sus respuestas dará luces a su señoría para que pueda tomar una decisión que en derecho corresponda, se le puede ubicar en su lugar de trabajo HOSPITAL BOCAGRANDE en la ciudad de Cartagena de Indias, celular: SE DESCONOCE, email: SE DESCONOCE, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente.

10.6. TESTIGO TÉCNICO

Solicito se decrete el testimonio técnico de la psicóloga SUMAYA PALOMINO AMADOR, identificada la cédula de ciudadanía 22.805.940 Licencia adquirida por medio de la Secretaria Distrital de la Salud, en Bogotá, Colombia el día 22 de noviembre de 2002 N.22805940 quien en su actividad

profesional atendió a RAQUEL MARIA TINOCO GARCES Y CLAUDINE CABRALES FLORE, por el daño moral sufrido por la muerte de la víctima directa, de la cual existe certificación de las atenciones, quien en su calidad conoce los hechos de del motivo de la atención y con sus respuestas dará luces a su señorita para que sea tomada la decisión que corresponda en derecho, a quien se le puede ubicar en Cel. 3166935361, Sumayap88@gmail.com, me reservo el derecho de realizarle las preguntas en sobre cerrado o verbalmente.

10.7. PRUEBA PERICIAL

Solicito se decrete, incorpore y valore la prueba pericial que allego a esta demanda mediante informe del médico perito EDGARDO MIRANDA, quien da cuenta de la responsabilidad medica en los hechos mostrada, por lo cual solicito se programe fecha y hora para que en audiencia el médico perito ratifique si informe de sus explicaciones que le lleguen a solicitar y demás argumentos que se consideren pertinentes, a quien se le puede ubicar en la transversal 4a Diagonal 75d 05 portales del Sol La Mota Medellín Colombia, celular 313 – 733 72 75, correo electrónico medicoforense1204@gmail.com o a través de mi poderdante.

11. PROCESO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Considero que esta demanda es de mayor cuantía porque supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2024, toda vez que el juramento estimatorio respecto a la indemnización patrimonial y extrapatrimonial es por valor de \$ 2.242.138.141,35, se debe llevar por el procedimiento declarativo verbal de mayor cuantía, por el domicilio de las partes y del fallecido y el lugar en que sucedieron los hechos; considero que es usted competente.

ANEXOS.

11.1. Poder a mí conferido.

11.2. Los documentos relacionados en la sección de pruebas documentales.

12. NOTIFICACIONES.

12.1. NOTIFICACIONES A LA PARTE DEMANDANTE.

12.1.1. La demandante, señora CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ, C.C. 45.448.477, recibirá notificaciones en su despacho y en el barrio manga carrera 17 # 26 - 112 apto 302, Cartagena Bolívar, correos electrónicos: claut_30@hotmail.com, celular: 312 – 603 07 58.

12.1.2. La demandante, señora CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI, C.C. 1.047.401.661, recibirá notificaciones en su despacho y en el barrio manga carrera 17 # 26 - 112 apto 302, Cartagena Bolívar, correos electrónicos: claudiapadaui@hotmail.com, celular: 300 – 441 55 51.

12.1.3. El demandante, señor AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI, C.C. 73.203.378, recibirá notificaciones en su despacho y en el km 8 vía al mar, conjunto Burano apto 12104, en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: elticotinoco@hotmail.com, celular: 301 – 233 65 46.

12.1.4. La demandante, señora CLAUDINE CABRALES FLOREZ, C.C. 1.143.329.985, recibirá notificaciones en su despacho y en el km 8 vía al mar, conjunto Burano apto 12104, en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: clau_989@msn.com, celular: 316 – 662 57 29.

12.1.5. La demandante, señora RAQUEL MARIA TINOCO GARCES, C.C. 33.135.793, recibirá notificaciones en su despacho y en el barrio manga avenida de la asamblea # 25 – 64 en la ciudad de Cartagena Bolívar, correo electrónico: raqueltinocogarc.es@gmail.com, celular: 315 – 758 62 95.

12.1.6. La suscrita apoderada de la parte demandante, abogada ELAINE ESTHER GUTIRREZ CASALINS, recibirá notificaciones en su despacho y en la calle 20 N0. 10 – 51 Barrio la Esperanza San José del Guaviare, correo electrónico: gutierrezelaineesther@hotmail.com, celular: 310 - 304 88 92.

12.2. NOTIFICACIONES A LA PARTE DEMANDADA.

12.2.1. La EPS SANITAS INTERNACIONAL S.A.S., Nit: 800.251.440-6, recibirá notificaciones en la Ac 100 No. 11B-95 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: notificajudiciales@keralty.com, datos tomados de la certificación de existencia y representación legal aportado en la demanda.

12.2.2. La SOCIEDAD CLINICA ESTRIOS S.A.S., Nit: 806.011.261-7, recibirá notificaciones en la ZARRAGOCILLA DIG 30 # 30 B - 41 Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA Correo electrónico de notificación: a.lemus@estriossas.com y.moscote@estriossas.com Teléfono para notificación 1: 6517441 Teléfono para notificación 2: 6693507, datos tomados de la certificación de existencia y representación legal aportado en la demanda.

12.2.3. La SOCIEDAD PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., -PROBOCA S.A.-, Nit: 900.279.660-4, recibirá notificaciones en la CRA 5 No. 6 - 49 BARRIO CASTILLO GRANDE Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA Correo electrónico de notificación: asesorjuridico@nhbg.com.co Teléfono para notificación 1: 6932996, datos tomados de la certificación de existencia y representación legal aportado en la demanda.

12.2.4. La SOCIEDAD LITOTRICIA S.A., Nit: 800.234.860, recibirá notificaciones en la BOCAGRANDE CRA. 6 No. 5 – 15 Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA Correo electrónico de notificación: contabilidad@litotricia.com Teléfono para notificación 1: 6517100 Teléfono para notificación 2: 6659235 Teléfono para notificación 3: 6653109, datos tomados de la certificación de existencia y representación legal aportado en la demanda.

12.2.5. El doctor LITO LUIS PORTO PORTO, bajo la gravedad del juramento manifiesto que se desconoce su lugar de notificación personal, por lo cual en virtud del parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y que es un hecho notorio que la información respecto a la residencia y datos de comunicación goza de reserva legal, solicito que se requiera a la EPS SANITAS S.A.S. al correo electrónico: notificajudiciales@keralty.com, para que aporte el lugar de su residencia, notificaciones electrónicas y números de celular y abonados telefónicos, esto por figurar afiliado al régimen de seguridad social en salud a dicha EPS.

12.2.6. El doctor CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ, bajo la gravedad del juramento manifiesto que se desconoce su lugar de notificación personal, por lo cual en virtud del parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y que es un hecho notorio que la información respecto a la residencia y

datos de comunicación goza de reserva legal, solicito que se requiera a la EPS SANITAS S.A.S. al correo electrónico: notificajudiciales@keralty.com, para que aporte el lugar de su residencia, notificaciones electrónicas y números de celular y abonados telefónicos, esto por figurar afiliado al régimen de seguridad social en salud a dicha EPS.

12.2.7. El doctor JUAN CARLOS VELEZ ROMAN, bajo la gravedad del juramento manifiesto que se desconoce su lugar de notificación personal, por lo cual en virtud del parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y que es un hecho notorio que la información respecto a la residencia y datos de comunicación goza de reserva legal, solicito que se requiera a la EPS SURAMERICANA S.A. al correo electrónico: notificacionesjudiciales@epssura.com.co), para que aporte el lugar de su residencia, notificaciones electrónicas y números de celular y abonados telefónicos, esto por figurar afiliado al régimen de seguridad social en salud a dicha EPS.

12.2.8. A los demandados, tal como indican en la contestación de la demanda, y/o a través de su apoderado, doctor FELIX MANUEL PUELLO ALVEAR, en el correo femapual640@gmail.com, felixpuelloabogado@gmail.com.

12.2.9. Al demandado LITO LUIS PORTO PORTO, en el correo litoporto@yahoo.com y en los lugares donde indicó en la contestación de la demanda.

Atentamente,


ELAINE ESTHER GUTIRREZ CASALINS
C.C.32.729.330 Barranquilla, T.P. 77.991 CS de la J.
Apoderada de la parte demandante.

SUMAYA PALOMINO AMADOR

E-mail:
Sumayap88@gmail.com
Cartagena
Cel. 3166935361
Fecha de nacimiento:
31 de mayo/1980

PERFIL PROFESIONAL

Psicóloga especializada en Psicología Clínica con enfoque Comportamental – Cognoscitivo.

Como psicóloga clínica me dedico al bienestar humano y enfatizo en la búsqueda del conocimiento con formación para trabajar en proyectos educativos y sociales.

Por mi experiencia y conocimiento puedo desempeñarme en cualquier campo que requiera de atención y servicios psicológicos y de Coach, ya sea en el área clínica, educativa, organizacional y social.

Certificada en Terapia Racional Emotiva en niños y adolescentes del instituto Albert Ellis de New York.

Certificada en Disciplina Positiva para Padres/Familia, primera infancia y pareja.

Certificada en duelo afectivo y efectivo

Certificada en encouragement consultant..

Coach profesional de la Asociación Internacional de Coaching y Mentoring de España AICM.

Maestría en trastornos de la conducta alimentaria.

Manejo de talleres para niños, adolescentes, adultos, padres, parejas, mujeres y familia encaminados a empoderar en todas las áreas de ajuste en áreas sociales, educativas y organizacionales.

EXPERIENCIA LABORAL

Junio/2018/Actual:

Atención a pacientes que están privados de la libertad

Evaluación e intervención en crisis

Programa familiar a los pacientes

Prevención a trastornos emocionales

Acompañamiento a la familia

Septiembre/2020 – Diciembre/2020

Barranquilla (Online).

Alcaldía de Barranquilla con la Universidad SALAZAR Y HERRERA

Proyecto social: Diplomado a docentes de colegio

públicos: CRIANZA POSITIVA Y DESARROLLO INFANTIL (Maestros de Primera).

Temática: Herramientas de Disciplina Positiva para la gestión de los entornos de aprendizaje

Agosto/2008 – Actual

Cartagena (Presencial y Online)

CONSULTORIA CLINICA NIÑOS/ADOLESCENTES, ADULTOS, FAMILIA Y PAREJA

COACH PROFESIONAL PARA EL MEJORAMIENTO CONTINUO

- **EVALUACIÓN DE LAS AREAS DE AJUSTE:**
- PERSONAL, EMOCIONAL, FAMILIAR, SOCIAL, COMPORTALMENTAL, APRENDIZAJE, INTELIGENCIA EMOCIONAL, PAUTAS DE CRIANZA, ETAPA DE DESARROLLO.
- APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOLOGICAS CLINICAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL PACIENTE , REGISTRO DE CONDUCTA, DIARIO EMOCIONAL
- ASIGNACIÓN DE TAREAS EN CADA SESIÓN
- OBSERVACIÓN ESCOLAR
- INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUAL, AL COLEGIO Y RECOMENDACIONES A LOS DOCENTES
- INTERVENCIÓN CON ENFOQUE COMPORTAMENTAL COGNOSCITIVO, TERAPIA RACIONAL EMOTIVA EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DISCIPLINA POSITIVA
- SEGUIMIENTO INDIVIDUAL
- SEGUIMIENTO FAMILIAR
- SEGUIMIENTO ACADEMICO
- POBLACIÓN: NIÑEZ TEMPRANA (3 A 6 AÑOS)
- NIÑES INTERMEDIA (6 A 12 AÑOS)
- ADOLESCENCIA: (12 A 20 AÑOS)
- TERAPIA DE FAMILIA, PAREJA Y ATENCION ADULTOS

Junio/2018 – Junio2021

IPS SONIA VALENCIA SEDE NIÑOS

Sede: Cartagena

Cargo: Coordinadora del Departamento de Psicología y Psicóloga Clínica

- Consulta Psicológica clínica a pacientes con trastornos del desarrollo, comportamentales, sociales y emocionales

- Atención a padres
- Escuela de padres mensuales
- Coordinación de planes de acción de la IPS (Modificación de conducta, control de esfínteres, padres que aprenden).
-

Agosto/2015 – Junio/2017

Fundación Internacional Mis Pequeños Héroes (Bienestar Familiar).

Sede (Bogotá)

COORDINADORA TERAPEUTICA

- Coordinación de Equipo de Enfermería
- Evaluación, Seguimiento e Intervención a niños con discapacidad
- Acompañamiento a niños con Cáncer en medio hospitalario
- Bienestar y clima laboral
- Capacitación de Empleados
- Trabajo en equipo con el Bienestar Familiar

Agosto 11/2008 – Junio/2015

Cartagena

EMPRESA: COLEGIO BRITÁNICO DE CARTAGENA
CARGO: PSICÓLOGA DE PRIMARIA

- Consejera
- Evaluación y seguimiento a niños
- Escuela para padres grupales y por grado
- Programa de sexualidad, valores, acoso escolar.
- Manejo de pruebas psicológicas (clínicas y educativas).
- Asesoría a padres de familia.
- Manejo de convivencias
- Capacitación a docentes dependiendo de las necesidades de los niños.
- Seguimiento de programa de evaluación diferenciada de los niños
- Proceso de admisión
- Proceso de selección de docentes
- Seguimiento de áreas de ajustes de los niños (social, emocional, comportamental, personal, familiar y

académico).

- Llevar a cabo las remisiones a terapia externa (psicología, psiquiatría, fonoaudiología, educación especial, terapia ocupacional) etc.

Enero/2008 – Junio/2008

Bogotá

EMPRESA: GIMNASIO LA KHUMBRE

CARGO: psicóloga clínica- educativa

- Atención individual de casos clínicos: Evaluación, diagnóstico, intervención y seguimiento.
- Manejo de programas psicológicos a nivel grupal (motivación, autoestima y prevención al abuso sexual).
- Escuela de padres
- Capacitación a docentes dependiendo de las necesidades de los niños
- Manejo de pruebas psicológicas (clínicas).
- Evaluación de niños con equipo interdisciplinario.
- Asesoría a padres de familia.

Febrero/2006 – Noviembre 29/2006

Cartagena

EMPRESA: GIMNASIO ALTAIR DE CARTAGENA

CARGO: Psicóloga de pre-escolar

- Servicio de atención psicológica a los niños (seguimiento)
- Manejo de pruebas psicológicas en el área de pre-escolar
- Manejo de talleres, convivencias, escuela de padres
- Programa de educación sexual (prevención al abuso)
- Asesoramiento a padres
- Manejo del clima organizacional de la empresa
- Asesoramiento a docentes

Enero /2005 – Junio/2005

Bogotá

EMPRESA: PRESENCIA LABORAL Ltda.

Cargo: Coordinadora de selección

- ♦ Selección del personal masivo
- ♦ Aplicación de diferentes pruebas psicotécnicas de pendiendo del cargo
- ♦ Interpretación de pruebas psicotécnicas
- ♦ Verificación de referencias
- ♦ Visitas domiciliarias

Julio 28/2003-Junio 8 / 2004

EMPRESA: Pontificia Universidad Javeriana (consultorio psicológico)

Cargo: Psicóloga (Especialización en Psicología Clínica Comportamental – Cognoscitiva)

Bogotá

- Evaluación, diagnóstico y tratamiento de situaciones humanas en adultos y adolescentes que requieran de atención psicológica.
 - Prestar asistencia psicoterapéutica individual

Septiembre/2003 – Diciembre/2003

Programa de Televisión: “UN MUNDO DE BELLEZA”

CANAL UNO

Cargo: Psicóloga

Bogotá

Temas manejados en el programa:

- *Problemas emocionales en los adolescentes*
- *Actitud positiva en las personas*
- *Mujer de éxito (personalidad).*

Enero 28 – Junio 5 y del 16 julio - Noviembre 14/ 2002

EMPRESA: Apoyo Temporal de Colombia, Cargo: Psicóloga Organizacional en Entrenamiento

Bogotá

- ♦ Selección del personal masivo

- ◆ Atención y servicio al cliente
- ◆ Contratación
- ◆ Reclutamiento por medio de diferentes fuentes
- ◆ Aplicación de diferentes pruebas psicotécnicas de pendiendo del cargo
- ◆ Interpretación de pruebas psicotécnicas
- ◆ Verificación de referencias
- ◆ Visitas domiciliarias
- ◆ Responsable de las empresas clientes manejando diferentes perfiles.
- ◆ Manejo de grupos de ventas
- ◆ Búsqueda de nuevos clientes para las empresas.

Julio – Noviembre/ 2001

**EMPRESA: Contraloría General de la República,
(E.P.S, y el colegio de la Contraloría)**

**Cargo: Psicóloga Clínica en Entrenamiento
Bogotá**

- Atención psicoterapéutica individual a niños y adultos.
- Talleres con la debida ética profesional “valores corporativos”.
- Evaluación, diagnostico y tratamiento de las diferentes situaciones humanas.
- Manejo de pruebas psicológicas.

TALLERES MANEJADOS:

NIÑOS Y ADOLESCENTES:

 **SEGURIDAD EMOCIONAL Y AUTOESTIMA:** En búsqueda de empoderar a los niños fortaleciendo su área emocional, autoimagen, autoconcepto y así lograr habilidades sociales, liderazgo positivo y reconocer sus fortalezas.

 **ATENCION, CONCENTRACION Y MOTRICIDAD FINA:** Dirigido a niños que presentan necesidades de estimulación en

sus procesos cognitivos y aprestamientos en su área de aprendizaje con el fin de que logren un rendimiento académico óptimo y logren cumplir con sus rutinas y terminar toda actividad iniciada en su vida deportiva, académica, social y personal.

 **YO ME COMPORTO SEGÚN COMO ME SIENTO Y PIENSO:** Lograr que los niños tomen conciencia que la inteligencia emocional es vital para lograr un comportamiento adecuado en todas las áreas sin perder su esencia, valores y principios, a su vez que cada niño identifique cada una de las emociones que le generan las situaciones y como resultado un comportamiento negativo, inadecuado o disfuncional.

 **ENTRENAMIENTO EN HABILIDADES SOCIALES:** Fortalecer las habilidades de los niños rescatando su potencial y las habilidades dormidas para que logren hablar en público, afrontar situaciones sociales, pedir favores, dialogar con sus compañeros de forma segura y asertiva.

 **HERIDAS DE INFANCIA**

 **SOY MAS QUE MI ANSIEDAD**

 **DE LA POSTEGACION A LA ACCION**

 **GRATITUD**

 **SALUD MENTAL**

TALLER DE NANAS:

-  Educación con amor
-  Manejo de las rutinas y hábitos en los niños
-  Como fortalecer la autoestima en los niños
-  Disciplina con amor
-  Como fortalecer los procesos cognitivos desde casa.

PADRES:

 **COMO LOGRAR PAUTAS DE CRIANZA ADECUADAS EN NUESTROS HIJOS:** Entender que estilo de

crianza aplica en sus hijos y lograr herramientas educativas para una disciplina Positiva.

- ✚ **QUIEN SOY Y QUIEN QUIERO QUE SEA MI HIJO:** entender nuestro temperamento y carácter y así el de nuestros hijos para darles las herramientas necesarias para la vida sin que pierdan su esencia, estilo y ritmo.

Conocer a nuestros niños es lo que realmente necesitamos para poder dejar de lado nuestros propios deseos, miedos y las expectativas que ponemos sobre ellos. Esta es la única forma de respetar sus individualidades y amarlos de forma incondicional.

- ✚ **EDUCANDO CON CARINO Y FIRMEZA:** cómo lograr ser padres firmes pero amables a la vez para así generan un ambiente positivo y seguro en la familia.

- ✚ **Conexión emocional con el hijo adolescente:** Como lograr que nuestro hijo adolescente pertenezca en el ambiente familiar y hacerlo sentir que es entendido y comprendido bajo la disciplina positiva.

- ✚ **Como intervenir como padres ante el nacimiento de un hermanito:** manejo de los celos, duelo del hijo único, competencias y rivalidades. Si hay un momento complicado para el primer hijo es la llegada de un nuevo miembro a la familia. Es muy difícil asumir el nuevo rol de hermano mayor que les toca y normalmente no saben cómo encajarlo. Cuando nace su hermano

Realmente, desde su punto de vista, es muy difícil de comprender. De repente su mundo cambia completamente y nunca más a volverá a ser como antes, por mucho que lo intenten. Cambia para siempre y muchas veces hacen grandes esfuerzos para que todo vuelva ser como antes: deshacerse del hermanito, impedir que vengan las visitas... Todo es parte de un intento por recuperar un poco el control de la situación.

Pasan de tener a mamá y a papá para ellos solos, y ser los reyes de la casa a que un día llega otra persona que pone todo patas arriba y sienten que pierden sus privilegios.

✚ **Educar con RESPETO:** Estamos cansados de escuchar que los niños no vienen con manual de instrucciones, es curioso observar, cómo desde el momento en que sabemos que vamos a ser padres nos afanamos en recopilar información referente a este gran acontecimiento en nuestras vidas, de este modo libros de pediatras, psicólogos u otros profesionales se convierten en nuestra inspiración.

No hay ninguna duda de que queremos ser los mejores padres, queremos ser respetuosos, pero a la hora de la verdad cuando nos enfrentamos a nuestro día a día, a una situación delicada o tensa, finalmente salta el automático que está directamente conectado con nuestros instintos o necesidades y brotan desmesuradamente nuestras emociones más primitivas, terminamos desconectando de nosotros mismos y olvidando a quien tenemos enfrente y surgen los gritos, las amenazas, los chantajes, los castigos.

MUJERES:

✚ **Dejas que florezcas?**

¿Dejas que FLOREZCA? Cada uno de nosotros somos como una obra de arte. Perfectos e imperfectos a partes iguales, con nuestras similitudes, pero sobre todo con nuestras singularidades y características físicas y psíquicas propias que nos diferencian de los demás y nos hacen ser tan únicos como una huella dactilar. Logrando así conocernos como persona, entender nuestras fortalezas y brillar con luz propia.

✚ **Como lograr relaciones positivas con nuestra pareja:** fortalecer los vínculos comprendiendo y entendiendo cada una de las personalidades de cada pareja y dando lo mejor de sí en la relación según nuestro potencial, habilidad y fortalezas.

Dando lo mejor de mí para fortalecer mis Areas de Ajuste: Mujer Empoderada.

ADULTOS:

CONEXIÓN EMOCIONAL

Un taller que aborda con profundidad un síntoma social: hablar sobre lo que más nos cuesta.

Lo que determina la diferencia entre una discusión y una conversación es la emoción que la sustenta. ¿Cómo es la relación que tienes contigo y con quienes te rodean? Contactar con tus emociones te permite educarlas y mirar más claro hacia dónde quieres ir en tu vida.

Dirigido a:

Personas que les cuesta comunicarse
Líderes que han descuidado las relaciones entre los integrantes de su equipo
Aquellos que tienen vínculos que no han sanado (aún con personas ya fallecidas)
Empresas familiares dónde el trabajo se ve afectado por los vínculos
Individuos que aún no pueden soltar a personas importantes de su vida
Padres e hijos que no han podido perdonar o aceptar hechos del pasado
Aquellos que les cuesta decir "NO"
Aquellos que les cuesta decir "SI"
Aquellos que les cuesta decir "No sé"
Personas que se encuentran con la culpa, la vergüenza o la frustración de forma habitual
...y todas aquellas personas que quieran apostar por una mejor calidad de vida.

Lo que CREES, lo CREAS

¿Cómo eliminar esos pensamientos que me limitan?

Nuestros pensamientos así como nuestras creencias juegan un papel muy importante en nuestras vidas, tanto es así, que **somos lo que pensamos**. Es muy importante aprender a manejar nuestros pensamientos

correctamente de manera que te potencien y no te limiten.

Inteligencia Emocional

Las emociones juegan un papel muy importante en nuestras vidas, no hay ningún objetivo en la vida que no tenga una fuerte carga emocional, por eso, **es importante aprender a manejar las emociones de manera que te den poder y no te limiten.**

Gestión eficaz del Tiempo

Gestionar adecuadamente nuestro tiempo es una tarea de vital importancia en nuestro día a día. Una mala organización te puede afectar provocándote estrés, ansiedad, inseguridad...

En este taller encontrarás información, herramientas y ejercicios para tomar conciencia de **qué es una gestión eficaz del tiempo**, conocer **cuáles son nuestros ladrones de tiempo**, establecer **pautas de mejora**, aprender a **gestionar los imprevistos** del día a día y aprender cuáles son las **competencias personales y emocionales** necesarias para desarrollar una buena gestión del tiempo.

Desarrollo Personal

El Auto-Conocimiento

La definición de objetivos

Gestión de las Emociones

Gestión eficaz del tiempo

Planificar tu propio Plan de Acción.

El propósito de este taller es ayudarte a avanzar en tu desarrollo personal de una manera notable.

EDUCACIÓN

1987-1997

Colegio Eucarístico de Santa Teresa de Manga
Cartagena

Básica Primaria y Bachillerato

Título: Bachiller académico

1998 - 2002

Universidad de San Buenaventura

Bogotá

Psicóloga con enfoque **Cognitivo - Conductual**

Grado: Diciembre 13/2002

Tesis: FACTORES EMOCIONALES ASOCIADOS A LA AGRESIÓN LEVE EN JÓVENES UNIVERSITARIOS EN EDADES COMPRENDIDAS ENTRE 18 y 24 AÑOS.

Enero/ 2003- Junio/2005

Pontificia Universidad Javeriana

Bogotá

Especialización en Psicología Clínica con Enfoque Comportamental – Cognoscitivo

Tesis: Intervención en ansiedad social

MAESTRIA(2023/2024) TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA. UNIVERSIDAD TECNOLOGIA DE MONTERREY. MEXICO

- EDUCADORA EN DISCIPLINA POSITIVA EN PAREJA (PERU) Julio/2020 a Septiembre 2020
- CERTIFICADO EN TERAPIA RACIONAL EMOTIVA EN NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL INSTITUTO ALBERT ELLIS DE NEW YORK. JULIO/2010
- CERTIFICACIÓN EN DISCIPLINA POSITIVA PARA LA FAMILIA. AGOSTO/2014
- CERTIFICADA EN ENCOURAGEMENT CONSULTANT (2018).
- EDUCADORA EN DISCIPLINA POSITIVA EN LA PRIMERA INFANCIA (2019).
- CERTIFICADA COMO COACH PROFESIONAL de la Asociación internacional de Coaching y Mentoring por la AICM (2018).

Mayo/2006- Octubre/2006

Fundación San Miguel (Cartagena)

Diplomado

Desarrollo y Evaluación por Competencias

Otros estudios

SIMPOSIOS:

- “Simposio de psicología clínica, actualización e intervención: perspectivas psicoanalítica, comportamental y sistémica”. Pontificia Universidad Javeriana. Noviembre 6 del 2007.
- Simposio Regional “Estrategias de intervención del déficit de Atención e Hiperactividad DAH, en el aula”. “Un enfoque Neuropsicopedagogico”. Barranquilla Atlántico, Mayo 22 y 23 del 2009. INEA (Instituto de neurociencias aplicadas)”.

CURSO:

- **FUNDACIÓN CARPE DIEM EN ESPAÑA:** 80 horas, Febrero/2017: **intervención en niños en proceso de separación.**
- **FUNDACIÓN CARPE DIEM EN ESPAÑA:** 80 horas, Febrero/2016: **Manejo de los trastornos alimenticios en la adolescencia**
- **JEL: PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LA DISLEXIA.** Programa de Entrenamiento Cognitivo en Habilidades de Lectura. Diseñado para aprender las estrategias lectoras jugando. Tratamiento para niños de 6 a 12 años con dislexia o en los que se busca favorecer la fluidez lectora. Conciencia Fonológica. Dictado por Josefina Pearson (Argentina). Barranquilla, 2012.
- **INTERVENCIÓN COGNITIVA – CONDUCTUAL EN ANSIEDAD.** Fundación CARPE DIEM en España, 80 horas, Octubre 19, 2010.

TEMARIO:

- DEFINICIÓN DE ANSIEDAD
- SINTOMAS
- TIPOS DE RESPUESTA
- TIPOS DE ANSIEDAD
- ANALISIS FUNCIONAL
- TEORIAS
- CAUSAS
- TECNICAS DE TRATAMIENTO
- TECNICAS COGNITIVAS – CONDUCTUALES
- CAMBIANDO EL PENSAMIENTO
- ENTRENAMIENTO EN HABILIDADES SOCIALES

- TECNICAS TRES ESTILOS DE RESPUESTAS
- LA ASERTIVIDAD
- COMO COMUNICARNOS
- TECNICAS DE COMUNICACIÓN
- MODELO DE HABILIDADES SOCIALES
- DIFERENCIA ENTRE SUJETO SOCIALMENTE HABILIDOSO Y NO HABILIDOSO
- ENTRENAMIENTO EN HABILIDADES SOCIALES
- CASO CLINICO: PACIENTE OBSESIVO-COMPULSIVO
- **Psicología Positiva (Universidad norte de Carolina), (2020).**
- **Primeros Auxilios Psicológicos (UAB) Universidad Autónoma de Barcelona (2020).**
- **Curso Breve de Neuropsiquiatría y psicosis, Asociación de Neuropsiquiatría Argentina, (2020).**
- **Certificada en duelo efectivo y afectivo (México). 2022 Enero/Abril**

SEMINARIOS:

- ❖ Psicografomotricidad, San Buenaventura, 4 de Mayo/2013
- ❖ "La intervención en los niños especiales". Octubre/2013. Universidad de San Buenaventura. 2013
- ❖ "Construir unas clases: técnicas activas para prevención e intervención de conductas de acoso y violencia en el aula – Bullying". 8 Horas. Universidad Tecnológica de Bolívar en Alianza con la asociación Colombiana de Psicoterapia de Grupo y Procesos Grupales – ACPG. Cartagena, Febrero, 2012.
- ❖ "Como estimular la atención y mejorar el rendimiento académico de niños y adolescentes en el aula". Universidad Tecnológica de Bolívar. Cartagena, 28 de Agosto, 2012. PROEXCEL. Programa especial para la promoción de la excelencia pedagógica.
- ❖ "Niños y adolescentes impulsivos", Universidad Tecnológica, 12 de Marzo/2011. Proexcel. Cartagena.
- ❖ "Taller de orientación vocacional y profesional", "Educación y sexualidad". 4 horas. Universidad del Norte de Barranquilla, dictado en Cartagena el 19 de Agosto del 2010.
- ❖ "Intervención en déficit de atención en la escuela".

Agosto del 2010. Universidad de San Buenaventura.

- ❖ “Violencia en la Escuela”, dictado por: Francisco Cajiao, Guillermo Carvajal y Gloria Navarro. Barranquilla. 24 de octubre del 2009.
- ❖ Taller TDAH para padres y maestros. Cartagena, 8 de octubre del 2009.
- ❖ “Tratamiento conductual – cognoscitivo en problemas de la adolescencia”. Curso – Taller, dictado por: Clemencia de la Espriella. Noviembre 12 y 13 del 2004. Fundación Konrad Lorenz.
- ❖ “Desarrollo Cognoscitivo del niño, un punto de vista de Vigostki”. Febrero del 2001. Universidad de San Buenaventura. Bogotá.
- ❖ Terapia cognoscitiva “fundamentos y aplicaciones”. Seminario Taller. 21 y 22 de septiembre/2001. Universidad de San Buenaventura. Bogotá.
- ❖ “La acción formativa desde la adolescencia, la investigación y la proyección social” Seminario taller Paipa III. Paipa. 11 al 14 de septiembre del 2000.
- ❖ “Problemas clínicos en la infancia y la adolescencia” Seminario taller. 11-12 de agosto del 2000. Universidad de San Buenaventura. Bogotá.

CONFERENCIAS

- ◆ “Desarrollo afectivo y social en niños y adolescentes: comprensión y manejo”. Universidad del norte. 4 horas. 12 de Mayo del 2011
- ◆ “La enseñanza o estructura, una alternativa de manejo en autismo. Conferencia. Marzo del 2001. Universidad de San Buenaventura. Bogotá.
- ◆ Un niño hiperactivo algo más que un niño inquieto”. Conferencia. Abril del 2001. Universidad de San Buenaventura. Bogotá.
- ◆ “Los trastornos del aprendizaje”. Panel. Mayo del 2001. Universidad de San Buenaventura. Bogotá.

CONGRESOS

- ◆ II CONGRESO INTERNACIONAL DE DISCIPLINA POSITIVA. BOGOTA, Septiembre/2017.
- ◆ VI ENCUENTRO COLOMBIANO DE TERAPIA COGNITIVA, Medellín, 24 y 25 de Mayo/2013
- ◆ III CONGRESO IBEROAMERICANO DE PSICOLOGÍA. 21 al 27 de Julio del 2002. Bogotá.

- ♦ 3er CONGRESO DE PEDAGOGÍA Y EDUCACIÓN INFANTIL. 15 y 16 de noviembre/2008 . Santa Marta

**PRUEBAS
PSICOLOGICAS
MANEJADAS**

Pruebas proyectivas

- ♦ **EL WARTEGG:** mide personalidad, autoestima, relaciones interpersonales, metas, relación inconsciente, inteligencia, sexualidad, manejo de la ansiedad y súper yo. (Organizacional y educativa). (adultos, adolescentes y niños).
- ♦ **EL TEST DE LA FAMILIA:** relación del niño con su entorno familiar, (Educativo, clínico y Jurídico) (exclusivamente infantil).
- ♦ **EL PHILLIPSON:** diagnostico de la pareja, (clínica), (parejas adultas).
- ♦ **EL BENDER:** Detección de problemas perceptivos y cognitivos en niños, (clínica, educativa y neuropsicología infantil).
- ♦ **EL TEST DEL ÁRBOL:** test gráfico – proyectivo de la personalidad adulta, perfil de personalidad, (organizacional y clínica).
- ♦ **EL HTP:** test del dibujo de la casa, árbol, persona, cuadro psicológico de personalidad, (clínica y organizacional).
- ♦ **TEST ELIJA UN ARBOL:** Personalidad.
- ♦ **TEST DE APERCEPCIÓN TEMÁTICA (TAT):** Test de Murria, evalúa la personalidad del individuo. (clínico y educativo).

Pruebas psicotécnicas

- ♦ **EL 16 PF:** selección de personal, perfil de personalidad, (Clínica, organizacional, educativa y jurídica).
- ♦ **VMI:** prueba Beery – Buktenica del desarrollo de la integración visomotriz, pruebas de percepción visual y de la integración visomotriz. (educativa y clínica), (niños) .
- ♦ **BATERIA LURIA –DNI:** neuropsicología de la edad escolar, aplicaciones de la teoría de A. R. Luria a niños a través de la batería. Aprendizaje VISOR. (educativa y clínica) (niños).
- ♦ **EL IPV:** test de apreciación de vendedores,

(organizacional), (adultos).

- ♦ **MMPI:** mide 16 patologías, (clínica), (adultos). (clínica)
- ♦ **EL IDARE:** inventario que mide ansiedad de rasgo y estado, (educativa, clínica), (adolescentes y adultos).
- ♦ **CHIPS:** entrevista para síndromes psiquiátricos en niños y adolescentes se evalúa trastornos por déficits de atención con hiperactividad, fobias, ansiedad, anorexia, bulimia, depresión, enuresis, encopresis, esquizofrenia.
- ♦ **WISC- III:** escala de inteligencia de Wechsler (clínica, educativa).
- ♦ **WISC – R ESPAÑOL:** : escala de inteligencia de Wechsler (clínica, educativa).
- ♦ **WIPPSI:** escala de inteligencia para niños de edad pre-escolar.
- ♦ **PRO-ESC:** evaluación de procesos de escritura
- ♦ **CDI:** Inventario de depresión infantil.
- ♦ **Que puedo hacer cuando estallo por cualquier cosa:** Dawn Huebner. Un libro para ayudar a los niños a superar sus problemas con la ira.
- ♦ **JEL del aprendizaje:** evaluación de dislexia y conciencia fonológica. (6 – 12 años). Es un programa diseñado para aprender las estrategias lectoras jugando
- ♦ **WISCONSIN:** test de clasificación de tarjetas de wisconsin, se evalúa el razonamiento abstracto y la habilidad para cambiar las estrategias cognitivas. Medida del funcionamiento frontal o prefrontal. (Niños, adolescentes y adultos con edades comprendidas entre 6/12 y 89 años).
- **ECPM: Pedro Solís-Cámara R. Ph.D. y** Colaboradores: **Dr. Robert A. Fox** Marquette University (WI, EUA) y **Yolanda Medina Cuevas, Lorena Barranco Jiménez y Marysela Díaz Romero** Ciencias de la Conducta, CIBO-IMSS: busca conocer y aclarar la influencia de los padres de familia (mamá y papá) en el proceso de formación de sus hijos pequeños, y para ello toma en cuenta el contexto familiar, incluyendo los complejos y continuos procesos que en él se presentan y los diversos aspectos que lo conforman, como el social y el cultural, entre otros. Incluir la cultura como una variable independiente puede ofrecer nuevos conocimientos sobre el desarrollo diferencial de

los niños.

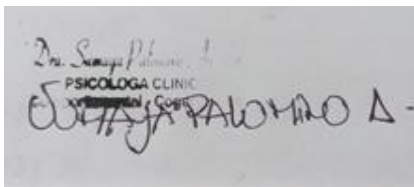
Con base en estos procesos y aspectos es posible determinar diferencias en los estilos y en las prácticas de los padres de familia y su influencia en el comportamiento del infante.

- **CUESTIONARIO DE CONDUCTAS ANTISOCIALES – DELICTIVAS:** para niños y adolescentes evalúa dos aspectos antisocial y delictivo de la conducta desviada. Madrid 2009, N. Seisdedos Cubero
- **EPQ.R:** CUESTIONARIO DE PERSONALIDAD DE EYSENCK. A partir de los 16 años. Evalúa tres dimensiones básicas de la personalidad (extraversión, escala E; emotividad, escala de neuroticismo o N y Dureza, escala de psicoticismo o P y una escala de disimulo/conformidad (escala L).
- **AVE:** ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR: para niños de segundo hasta séptimo grado. Se evalúa la violencia y el acoso psicológico y físico recibido en el entorno escolar y de sus asociados. Iñaki Piñuel y Araceli Oñate.

HABILIDADES

- ♦ Trabajo en equipo
- ♦ Alto sentido de responsabilidad y honestidad
- ♦ Ética profesional
- ♦ Calidad humana

Sumaya Palomino Amador
Ps. Clínica Comportamental – Cognoscitiva.



C.C 22.805.940 de Cartagena
Cel. 3166935361
sumayap88@gmail.com



FECHA DE NACIMIENTO **31-MAY-1980**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

07-JUL-1998 **CARTAGENA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0500100-00442204-F-0022805940-20130622 **0033565157A 1** **6032408973**

Powerd by CamScanner

 Formulario del Registro Único Tributario		001
2. Concepto 02 Actualización		4. Número de formulario 14500127755
		 (415)7707212489984(8020) 000001450012775 5
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 2 2 8 0 5 9 4 0 6. DV 4 12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena		14. Buzón electrónico 6
IDENTIFICACIÓN		
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida 2		25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3
26. Número de identificación 2 2 8 0 5 9 4 0		27. Fecha expedición 1 9 9 8, 0 7, 0 7
28. País COLOMBIA 1 6 9		29. Departamento Bolívar 1 3
30. Ciudad/Municipio Cartagena 0 0 1		
31. Primer apellido PALOMINO		32. Segundo apellido AMADOR
33. Primer nombre SUMAYA		34. Otros nombres LEONOR
35. Razón social		
36. Nombre comercial		
37. Sigla		
UBICACIÓN		
38. País COLOMBIA 1 6 9		39. Departamento Bolívar 1 3
40. Ciudad/Municipio Cartagena 0 0 1		
41. Dirección principal BRR MANGA CALLEJON SANTA CLARA 19 A 45		
42. Correo electrónico sumayapalomino@hotmail.com		
43. Código postal		44. Teléfono 1 6 6 0 4 8 3 6
		45. Teléfono 2 3 1 6 6 9 3 5 3 6 1
CLASIFICACIÓN		
Actividad económica		Ocupación
46. Código 8 6 9 2	47. Fecha inicio actividad 2 0 0 5 1 2 0 6	48. Código
49. Fecha inicio actividad 	50. Código 1 2	51. Código 2 4 4 5
52. Número establecimientos		
Responsabilidades, Calidades y Atributos		
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26		
53. Código 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario		
Obligados aduaneros		Exportadores
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20		55. Forma
		56. Tipo
		Servicio
		57. Modo
		58. CPC
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación		
Para uso exclusivo de la DIAN		
59. Anexos SI ☐ NO ☒		60. No. de Folios: 0
		61. Fecha 2019 - 02 - 13
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016 Firma del solicitante:		
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:		
984. Nombre PALOMINO AMADOR SUMAYA LEONOR 985. Cargo CONTRIBUYENTE		



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Sumaya Palomino amador

Ha completado 16 horas de entrenamiento en el taller

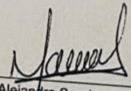
POSITIVE DISCIPLINE:
Keeping the *joy* in Relationships

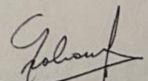
Y se le reconoce como

Facilitador del programa Cómo mantener la dicha en las relaciones

(En línea): Lima, Perú

Date: 12 de agosto - 4 de septiembre de 2020


Alejandra Sandoval, CPDT


Gina Graham, CPDLT



ASOCIACIÓN DISCIPLINA POSITIVA
COLOMBIA



CERTIFICADO DE ASISTENCIA

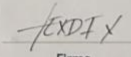
Por la presente se certifica que

Sumaya Palomino

Ha participado en el II CONGRESO IBEROAMERICANO
de DISCIPLINA POSITIVA 2017

24-09-2017

Fecha


Firma



LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERÍA JURÍDICA: RES. 73-12 DE DICIEMBRE 1.953 - MINGOBIERNO

EN ATENCIÓN A QUE

SUMAYA LEONOR PALOMINO AMADOR

CE 2285544

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA
UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO
EN LA FACULTAD DE

PSICOLOGÍA

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
EL TÍTULO DE

ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA COMPORTAMENTAL COGNOSCITIVA

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA
NOSOTROS, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL
EXPEDIDO EN BOGOTÁ A LOS 02 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2005



No 108485

Gerardo Amador S.
RECTOR

Jaime Leizaola
SECRETARIO GENERAL

Angélica Roldán
DECANO ACADÉMICO

Jaime Roldán
DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Secretaría General
Este Diploma está registrado en el libro #1
del libro 34 de Actos de Gracia, Acto 37-4128
Bogotá, 02 de junio de 2005
Jaime Leizaola
Secretario General

Encouragement Consulting Training

This is to certify that

SUMAYA PALOMINO

has successfully completed Encouragement Consultant Training to
become a

Certified Encouragement Consultant

March 23-25, 2018
Bogotá, Colombia

Lynn Lott

LYNN LOTT
M.A., M.M.F.T



Centro de Formación
Universitario y Profesional

CARPE DIEM

El Centro de Formación Universitario y Profesional CARPE DIEM, S.L. y el Departamento de
Empresa y Turismo, como Comité Organizador de los Cursos de Formación Continua:

CERTIFICA

Que D/Dña: **PALOMINO AMADOR, SUMAYA LEONOR**

Con C.C.: 22805940

ha realizado con aptitud el Curso:

“INTERVENCIÓN EN LA ANSIEDAD”

Con una duración de 80 horas lectivas, y con el temario que se cita al dorso.

Lo que se firma en Cádiz a 19 días de octubre de 2010



D^a Sonia Luna Arteaga
Directora de Formación Carpe Diem



Sumaya Palomino

ha completado el taller

**Disciplina Positiva para Educadores de Primera Infancia
para convertirse en
Educador de la Primera Infancia
Certificado en Disciplina Positiva**

Lugar: Bogotá, Colombia
Fecha: 10 y 11 de mayo de 2019

Facilitador: Cheryl Erwin, MA, MFT, CPDLT
Completed 13 instructional hours

Cheryl L. Erwin
Cheryl L. Erwin, MFT, CPDLT

Steven Foster
Steven Foster, LCSW, CPDLT

Jane Nelson
Jane Nelson, Co-Founder

**ALBERT ELLIS
INSTITUTE**

chartered by the Regents of the University of the State of New York

CERTIFIES THAT

SUMAYA PALOMINO AMADOR

HAS COMPLETED THE CHILD AND ADOLESCENT
THERAPY PRACTICUM

DATED SEPTEMBER 2011

NO. 0349

Albert Ellis

FOUNDER

Raymond D. Sinigaglia

DIRECTOR OF PROFESSIONAL EDUCATION

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
CERTIFICADO DE INSCRIPCION

29-07-2003

Fecha de Expedición

PALOMINO AMADOR

SUMAYA LEONOR

CC 22805940

Secretaría
PSICOLOGO(A)

SALUD

ALCALDIA MAYOR BOGOTA D.C.



Sumaya Palomino

29-07-2003



CERTIFICADO PSICOLOGICO CLINICO

Cartagena, 22 de Agosto/2024

Nombre del paciente: Raquel María Tinoco Garcés

C.c: 33.135.793

Terapeuta: Sumaya Palomino Amador

(Especialista en psicología clínica comportamental – cognoscitiva).

El presente certificado es para dar a conocer que mi Paciente Raquel María Tinoco Garcés fue atendida en el 2018 en el mes de septiembre por presentar en **su motivo de consulta:** tristeza profunda y trastorno del sueño por fallecimiento de su hermano.

Mi paciente estuvo en un proceso de evaluación psicología clínica en donde se diagnosticó Síntomas de duelo funcional, sin embargo al pasar el tiempo se evidencio un Trastorno Mixto (depresión y ansiedad) por duelo no resuelto.

Mi paciente estuvo en proceso de intervención desde Septiembre/2018 hasta Marzo 2020, al principio cada 8 días y luego pasamos a cada 15 días hasta darle de alta y verla 1 vez por mes y hacer seguimiento.

Síntomas presentes en la evaluación:

- Miedo a perder otro ser querido
- Pérdida de apetito
- No darle sentido la vida
- Trastorno del sueño
- Pensamientos distorsionados de negatividad y catastrofismo
- Ataques de pánico
- hipersensibilidad

Observaciones del proceso terapéutico:

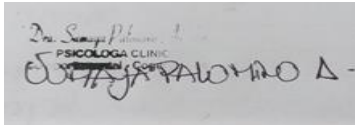
La paciente fue puntual a sus consultas, llevo a cabo las pautas y tareas terapéuticas.

Sus avances fueron significativos y las recaídas cada vez menos.

Fue vulnerable a remisión de psiquiatría pero por sus avances no fue necesario.

Cualquier inquietud no duden en consultarme.

Cordialmente,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Sumaya Palomino Amador' with a stylized flourish at the end. Above the signature, the words 'PSICOLOGA CLINICA' are printed in a small, sans-serif font.

Sumaya Palomino Amador

Psicóloga Clínica Comportamental – Cognoscitiva Univ. Javeriana

Licencia adquirida por medio de la Secretaría Distrital de la Salud, en Bogotá, Colombia el día 22 de noviembre de 2002 N.22805940

Certificada en Terapia Racional Emotiva del Instituto Albert Ellis de New York

Certificada en Disciplina Positiva para la familia/primera Infancia/pareja

Coach Profesional

Certificada en duelo afectivo y efectivo

Consultora para Alentar pacientes vulnerables

Maestría de Intervención en trastornos alimenticios

Cel. 3166935361

Sumayap88@gmail.com



CERTIFICADO PSICOLOGICO CLINICO

Cartagena, 23 de Agosto/2024

Nombre del paciente: CLAUDINE CABRALES FLOREZ

C.c: 1.143.329.985

Terapeuta: Sumaya Palomino Amador

(Especialista en psicología clínica comportamental – cognoscitiva).

El presente certificado es para dar a conocer que mi Paciente Claudine Cabrales Florez, fue atendida en el 2018 en el mes de Octubre por presentar en **su motivo de consulta:** desespero, angustia, miedo a la muerte y pensamientos distorsionados con la vida y la muerte "para que vivimos si vamos a morir, para que me levanto si la vida no tiene sentido, porque la vida me castiga de esta manera", presencia de ataques de pánico ante los pensamientos negativos.

Mi paciente estuvo en un proceso de evaluación psicología clínica en donde se diagnosticó Síntomas de duelo, sin embargo, al posar el tiempo se evidencio un Trastorno de Ansiedad generalizada y depresión por proceso de duelo.

Mi paciente estuvo en proceso de intervención desde Octubre/2018 hasta Mayo/2020, al inicio cada 8 días y luego pasamos a cada 15 días hasta darle de alta y verla 1 vez por mes y hacer seguimiento cada 3 meses.

Síntomas presentes en la evaluación:

- Miedo a perder otro ser querido
- Trastorno del sueño (duerme pero no tiene un sueño reparador)
- Pensamientos distorsionados con la muerte y miedo a todo, a estar sola, hacer actividades sola por miedo a que le va a pasar algo, siente que los árboles o los edificios le van a caer encima y se va a morir o miedo a que a sus familiares les suceda.
- Ataques de pánico
- Angustia
- Preocupación constante

- Sentido de injusticia y castigo
- Síntomas de depresión

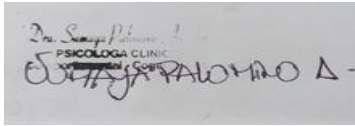
Observaciones del proceso terapéutico:

La paciente fue puntual a sus consultas, llevo a cabo las herramientas y pautas con sus respectivas tareas terapéuticas.

Sus avances fueron significativos y las recaídas cada vez menos. Sin embargo se continuo cada 3 meses un seguimiento virtual.

Cualquier inquietud no duden en consultarme.

Cordialmente,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Sumaya Palomino Amador' with a stylized flourish at the end. Above the signature, the words 'PSICOLOGA CLINICA' are printed in a small, sans-serif font.

Sumaya Palomino Amador

Psicóloga Clínica Comportamental – Cognoscitiva Univ. Javeriana

Licencia adquirida por medio de la Secretaría Distrital de la Salud, en Bogotá, Colombia el día 22 de noviembre de 2002 N.22805940

Certificada en Terapia Racional Emotiva del Instituto Albert Ellis de New York

Certificada en Disciplina Positiva para la familia/primera Infancia/pareja

Coach Profesional

Certificada en duelo afectivo y efectivo

Consultora para Alentar pacientes vulnerables

Maestría de Intervención en trastornos alimenticios

Cel. 3166935361

Sumayap88@gmail.com

RADICADO 13001310300620220031100 AUGUSTO TINOCO Y OTROS VS EPS SANITAS Y OTROS

elaine esther gutierrez casalins <gutierrezelaineesther@hotmail.com>

Jue 29/08/2024 8:41 AM

Para: notificacionjudiciales@keralty.com <notificacionjudiciales@keralty.com>; notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; andherrera@keralty.com <andherrera@keralty.com>; asesorjuridico@nhbg.com.co <asesorjuridico@nhbg.com.co>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; a.lemus@estriossas.com <a.lemus@estriossas.com>; pilar_doro@hotmail.com <pilar_doro@hotmail.com>; abogadosamb@gmail.com <abogadosamb@gmail.com>; maicol.guevara@epssanitas.com <maicol.guevara@epssanitas.com>; daily.delgado@keralty.com <daily.delgado@keralty.com>; ovbermudez@keralty.com <ovbermudez@keralty.com>; notificacionjudiciales@keralty.com <notificacionjudiciales@keralty.com>; ordonez@laequidadseguros.coop <ordonez@laequidadseguros.coop>; ana.espitia@marsh.com <ana.espitia@marsh.com>; alfgomez@keralty.com <alfgomez@keralty.com>; stephania.villamarin@laequidadseguros.coop <stephania.villamarin@laequidadseguros.coop>; litoporto@yahoo.com <litoporto@yahoo.com>; ladispossoabogada@gmail.com <ladispossoabogada@gmail.com>; claut_30@hotmail.com <claut_30@hotmail.com>; imgabogada@gmail.com <imgabogada@gmail.com>; notificacionesjudiciales@epssura.com.co <notificacionesjudiciales@epssura.com.co>; juridico@segurosdelestado.com <juridico@segurosdelestado.com>; notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>; contabilidad@litotricia.com <contabilidad@litotricia.com>; cfazuero@keralty.com <cfazuero@keralty.com>; fpuello@equipojuridico.com.co <fpuello@equipojuridico.com.co>; femapual640@gmail.com <femapual640@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

REFORMA DEMANDA Y ANEXOS.pdf;

Buenos días para su conocimiento y fines pertinentes adjunto REFORMA DE DEMANDA dentro del radicado del asunto.

Cordialmente,

ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS
Apoderada Demandante

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310
Email: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:	13001-31-03-06-2022-00311-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA ROSA PADAUI ORTIZ, CLAUDIA PATRICIA TINOCO PADAUI, AUGUSTO ENRIQUE TINOCO PADAUI, CLAUDINE CABRALES FLÓREZ, RAQUEL MARÍA TINOCO GARCÉS.
DEMANDADO:	EPS SANITAS INTERNACIONAL S.A.S., SOCIEDAD CLINICA ESTRIOS S.A.S., SOCIEDAD LITOTRICIA S.A., SOCIEDAD PROMOTORA BOCAGRANDE S.A.,-PROBOCA S.A., LITO LUIS PORTO PORTO, CARLOS FERNANDO MARRUGO PAZ, JUAN CARLOS VÉLEZ ROMÁN.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T y C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho la reforma a la demanda que presenta la parte demandante, como quiera que esta es presentada en la coyuntura procesal procedente y atiende los requisitos de forma que para su mérito establece el artículo 93 del CGP, se admitirá, se notificara por estado y se correrá traslado a los demandados y a los llamados en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Nit. 860.028.415-5 (SANITAS S.A.S), SEGUROS DEL ESTADO S.A. 860.009.578-6, por el termino de 10 días que empezará a correr pasados tres días desde la publicación del estado.

Ya que en el expediente no reposa prueba de a la fecha haberse notificado debidamente a los llamados en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. (LITOTRICIA S.A.), SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – SEGUROS SURA. (SANITAS S.A.S.), LIBERTY SEGUROS S.A. (LITO LUIS PORTO PORTO), se ordenará a los demandados que llamaron en garantía, que junto con la notificación del llamamiento en garantía y su admisión, notifiquen la demanda reformada, en los términos del articulo 66 y 93 del CGP.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310

Email: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA que presenta el extremo activo.

SEGUNDO: ENTENDER NOTIFICADOS, de la demanda reformada, a los demandados y a los llamados en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Nit. 860.028.415-5 (SANITAS S.A.S), SEGUROS DEL ESTADO S.A. 860.009.578-6, con la publicación de esta providencia en estados.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda reformada, a los demandados y a los llamados en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Nit. 860.028.415-5 (SANITAS S.A.S), SEGUROS DEL ESTADO S.A. 860.009.578-6; por el termino de 10 días que empezará a correr tres días después del de la publicación del estado que contiene la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR A LOS DEMANDADOS que llamaron en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. (LITOTRICA S.A.), SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – SEGUROS SURA. (SANITAS S.A.S), LIBERTY SEGUROS S.A. (LITO LUIS PORTO PORTO), SEGUROS DEL ESTADO S.A. (el que corresponda) que junto con la notificación personal del llamamiento en garantía que se admitió en auto del 14 de agosto de 2024, notifiquen la demanda reformada que se está admitiendo por medio del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO

La Jueza